

60

130
28.
12
100

ATHA-DAH-FCHSA-001-018

INSTRUCCION

MANDADA OBSERVAR
por S. M. para el gobierno de la Ad-
ministracion general de las Reales
Fàbricas de Sal de Poza, y sus
agregadas.

Año de



1805.

EN BURGOS:

En la Imprenta de Navas.

no 32





INSTRUCCION

Para el mejor gobierno y direccion de la Administracion general de las Salinas del Partido de Poza, Provincia de Burgos, formada por los Comisionados de S. M. Don Domingo Garcia Fernandez, Ministro de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, y Don Manuel de Mazon Correa, Contador honorario de Exèrcito, y Comandante del Resguardo de la Provincia de Burgos.

Para que estas Salinas tomen el incremento que presenta la copiosa produccion de los Minerales, el gènero salga con la limpieza debida, que evite quejas fundadas de los Consumidores, y el contrabando de èl en las Fronteras de Portugal, y se precaban los robos de Sal en las Chozas de las Granjas, y otros vicios introducidos por defecto de precaucion, con grave perjuicio de la Real Hacienda, y de la Comunidad de Herederos: se ha formado esta Instruccion, teniendo presente la Real Cèdula de 12 de Marzo de 1716, y la Executoria de 27 de Enero de 1725, pertenecientes à la Comunidad de Herederos de Poza; los Papeles de Gobierno de la Administracion general de estas Salinas de 18 de Noviembre de

1782, y 25 de Junio de 1792 (que carecen de aprobación Real); la Instrucción general de Rentas de 30 de Julio de 1802, adoptando de ella quanto se ha creído compatible con la natureleza y gobierno peculiares de estas Salinas; el resultado de Ordenes de S. M. comunicadas por el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler à la Comisión y Visita General, que actualmente entienden en el arreglo de ellas; y lo tratado en 4 de Octubre de 1803 con los Diputados Generales representantes de la Comunidad de Herederos de Poza para aumento de la Fábrica, mejora de las Sales, Almacenage, y establecimiento de una medida, con los que se remuevan los perjuicios sufridos hasta aqui, y para la recompensa que deban dar los Herederos à la Real Hacienda por la responsabilidad de los Conductores y beneficios que se les siguen del nuevo sistema.

Los datos mas principales en que se funda el nuevo arreglo son los siguientes.

1. El producto de 139960 fanegas de Sal que resulta subió año común en el Quinquenio de 1797 à 1801 dividida en tres clases: la primera con titulo de reserva que servia à el surtido de los Alfolies fronterizos à Portugal, la que, aunque limpia, no tiene el grado de perfeccion que se necesita para evitar el contrabando: la segunda menos pura, y la tercera casi inadmisibile, la que se despachaba al contado, à los Toldos y Acopios de las Provincias interiores y motivaba justas quejas de los Consumidores.

2. En la Fabrica insinuada producian los Minerales Reales, y los de los Particulares muera para 167960 fanegas de Sal en esta forma: Pozocuiende 114960 fanegas; la Tamaya 70000; el Pajar y Pajarillo 10000; el Valle de Tejadilla 7000; Trascastro 9000; la Mata 6000; el Hoyuelo 1500; Borco 5000; el de Doña Juana Juez 6000; y el de Lines 1500.

3

3. En virtud de las obras hechas en el primero de dichos Minerales, del rendimiento del nuevo de Garcimazon, y de los aumentos respectivos de los demás subió el producto en el año pasado de 1803 à 257000 fanegas, y sin embargo la Sal fabricada no excedió de 180000 fanegas, cuya diferencia procede del desperdicio de mueras por la poca seguridad de los Pozos, y del poco esmero en la preparacion de las Eras que gastan considerable parte de ella.

4. En el citado Quinquenio resulta que se remitiéron à los Alfolies de la Frontera de Portugal 53000 fanegas de la primera clase.

En el mismo Quinquenio percibió por razon de creces la Real Hacienda 14833 fanegas de las 118701 despachadas à los Alfolies en esta forma: 10578 con Arrieros à esta Provincia, donde responden del 20 por 100 de aumento; 38123 que llevaron tambien Arrieros à las demás Provincias, y responden del 15 por 100; y 70000 con los Carreteros, Cavañiles, y Montañeses, que responden con el 10 por 100.

La contribucion que pagan los Herederos por razon de mermas de la Sal nueva, tiene por término medio la proporcion del 5 por 100, mediante que por la que se despacha en el mes de Julio daban un 6 por 100, 5 por la conducida en Agosto, y 4 por la que se despachaba en Setiembre, habiendo subido dicha contribucion à 1704 por las 34090 fanegas, que se despacharon año comun en los referidos meses.

Hay la enorme diferencia de un 25 por 100 de la medida de pala expelida à la de pala cargada para los Carreteros, y un 30 para los Arrieros. La primera medida se emplea en el despacho al contado, y la segunda en el de los consumidores.

De esta diferencia se deduce que llevaban los Conduc-

ductores 31900 fanegas de más en cada año comun de Quinquenio, y que beneficiaron en el transporte 17067, porque no entregaron en los Alfolies mas que 14833. Los Herederos han sido perjudicados en 50197 rs. y 2 mrs. que importa el derecho de Fabrica con respecto al exceso, y consiguen esta ventaja con el establecimiento de la medida à rodillo.

Ultimamente, han perdido los Herederos 6000 fanegas anuales à lo menos por el desfalco que les ha acarreado la division de Sal en chozas à causa de las mermas que han sufrido por la intemperie, y de los robos à que està expuesta la Sal. Esta pérdida se evita con encerrar el género en los Almacenes.

CAPITULO I.

MEDIOS DE AUMENTAR Y MEJORAR la Fàbrica.

ARTICULO 1.

*Producto
actual de los
Minerales.*

Debe mantenerse esta Salina en el pie que rinda anualmente 250000 fanegas, para cuya elaboracion, mediante los desperdicios inevitables que se originan por la contingencia de los Pozos, y preparacion de las Granjas, necesita muera para 320000, que es el producto que dan actualmente los minerales Reales de ella, y los de los Particulares en esta forma: Minerales del Rey; Pozocuen- de 182500; la Tamaya 11000; el Pajar y Pajarillo 13000; y 60000 Garci-Mazon: Los de Particulares; 9000 Trascastro: 13000 la Mata: 4000 el Hoyuelo; 4000 Borco; 13000 Tejadilla; 6000 Doña Juana Juez; y 8000 Lines.

2. La Real Hacienda cuidará de conservar sus Minerales en el estado de su actual producto de 266000 fanegas de muera, y la Comunidad de Herederos mantendrá los suyos en el rendimiento anual de 54000 fanegas; y la Administracion General y la Diputacion harán los reconocimientos necesarios al efecto.

Que se mantengan en su rendimiento los Minerales Reales y Particulares.

3. Son obras de primera necesidad y urgencia los desbarros ò limpia de las Cañas, los que se deben executar inmediatamente que se note decadencia en la produccion de los Mineralas, ò en la calidad del genero; à cuyo fin se reconocerà la muera de las Cañas embarazadas con el Areometro de Baumè, que por la diversidad de grados manifestará el parage recargado, y el que tiene necesidad de limpia; y se principiarà el desbarro general de un Mineral por las Cañas menos recargadas, sugetando las muestras à las mas bajas, à fin de evitar en esta operacion reundimientos en las guias, pasos, y contrapasos.

Limpia ò desbarro de los Minerales.

4. Descubierta la Peña-Sal, y limpios los pasos, se enfaginarán estos con sarmientos en salchichones para que reciban perfectamente la bobeda que forman, y en lo sucesivo no se hará esta obra con hoja de box, porque aumenta el latre ò barro, pierde de su volumen reduciendose à una parte muy pequeña, y no puede contener la tierra como que no llega à la bobeda de la mina.

Método de enfaginar los pasos.

5. Se cuidará de no multiplicar las cañas, ò minas, porque además de ser muy costosas estas obras, pueden contribuir à que peligren las sucesivas; y podrá abrirse al-

Que no se multipliquen pozos ò cañas sin urgente necesidad.

alguna solo en el caso de que el desbarro no baste para beneficiar el Mineral; à cuyo efecto se oirà à los pràcticos que deberàn tener presente el giro de las peñas subterranas.

Que las obras se saquen à pública subasta.

6. Estas obras se sacaràn à pública subasta despues de valuadas por los pràcticos de la Renta; quienes cuidaràn de que se executen segun arte, y que los rematantes hagan quanto convenga à su perfecta conclusion y solidez.

Que se llenen los Alberques hasta las señales.

7. En los Minerales Reales y Particulares de que se saca la muera à torno, se zelarà el buen estado de los Alberques, y que llenen hasta las señales que estàn puestas con arreglo à los diversos tiempos del año, y estas señales se podràn alterar siempre que se note aumento en algun mineral, para que cada interesado no perciba mas muera que la que le corresponda.

Que se preparen las eras con solidez para no desperdiciar muera.

8. La Administracion y Diputacion zelarà sobre que se preparen las eras con el mejor material de Sobagin, y con poca tierra, à fin de que construidas con la solidez conveniente, eviten en lo posible el desperdicio de muera, y obligaràn al Heredero à que componga como corresponde sus eras, para que no se filtre, ò salga la muera por defecto de la camisa ò cazo de arcilla, las que se palmearàn y se darà à los morillos el debido grosor y ligazon.

9.

Al tiempo de dar principio à la fabrica y quince dias despues se reconoceràn las Granjas para remediar qualquier defecto que se note en ellas, y si algun Heredero se resiste à componer sus eras, pozos, y demàs, de modo que

Que se reconozcan las Granjas quando estén en fábrica, y à los quince dias de principiar.

su oposicion ò negligencia cause menor seguridad en ellas y desperdicios de muera, será apremiado por la Administracion General y Diputacion de Herederos, y en el ultimo extremo adelantará la Real Hacienda los jornales necesarios à la Diputacion que hará las obras, reintegrandose del valor de las Sales que fabrique despues del mismo Heredero; no permitiendo que estas anticipaciones queden pendientes en parte ni en todo en las cuentas de un año para otro.

10.

Que la Comunidad fabrique 700. fanegas de Sal de flor por prorrateo de Herederos.

La Comunidad de Herederos, segun previene la Real Orden de 15 de Noviembre de 1805 fabricará setenta mil fanegas de Sal de flor, ò de primera clase para el surtido de los Alfolies de la Frontera, prorrateando dicha cantidad entre los Herederos, sin exclusion de las Granjas de S. M., y el resto ha de ser de la segunda clase, que es la que se llama de reserva, prohibiendose enteramente por defectuosa la fabricacion de la Sal de tercera clase, que hasta ahora aqui se ha estado despachando para al contado, acopios, y toldos de las Provincias interiores.

11.

Sal de recibo por clases.

Para quitar dudas y parcialidades en el recibo de las sales se declarará por de flor ò de primera clase aquella que à demàs de su blancura y hermosura contenga solo seis granos de tierra ù otros cuerpos extraños en diez ochavas; y por de segunda clase, ò de reserva, la que siendo tambien blanca, aunque no en tanto grado como la de flor, induya à lo mas doce granos de partes terreas, ù otras sustancias heterogeneas. Si ocurriere desechar alguna porcion de Sal, y el interesado no estuviere satisfecho de la repulsa, en este caso se analizarà à vista de el ò persona de su confianza que señale para este acto, y resultando no ser de recibo, procederà el interesado à labarla y purifi-

carla hasta ponerla de la calidad debida , y dispondrà lo necesario para habilitar su fabrica en el caso de que por no estàr compuesta , como corresponde , salga defectuosa la Sal.

12.

Analisis de la Sal.

A fin de averiguar la calidad de las Sales , segun previene el Articulo anterior se pesaràn con toda exâctitud diez ochavas de la que quiera exâminarse para disolverla en un quartillo poco mas ò menos de agua clara y limpia de la fuente , la qual permanecerà el tiempo necesario hasta que haga sedimento , y luego se separarà de èl la disolucion inclinando con cuidado el vaso , à fin de que no arrastre parte alguna del pose , y en èste se vuelve à echar otra vez agua , agitandole para que se despoge y lave de las partes salinas que pueda conservar , y bien clarificada esta segunda agua , ha de separarse por inclinacion , y el sedimento se seca en el mismo baso à el sol , ò à un fuego manso para pesarlo , y juzgar por sus resultas si la Sal es ò no de recibo.

13.

Preparacion de las Granjas por el nuevo mètodo, con que se saca una Sal limpia.

Los Herederos se convendràn de la utilidad que resulta de la preparacion de las Granjas por el nuevo mètodo , por el que no se necesita mas tierra que el Sobagin bien palmeado y nivelado con las lechadas de cal , consiguiendose por èl una Sal limpia : por tanto se prohibe à los Fabricantes que usen de rodillo cortante , disponiendo dar à todos el chaflan al rebes , en cuyos tèrminos no puede arrastrarse parte alguna extraña , y coge mayor sudo la era.

14.

Tiempo en que han de estàr compuestas.

Estaràn todas las Granjas compuestas y preparadas para el dia 30 de Mayo à fin de entrar en fabrica à principios de Junio , si el tiempo lo permitiere , y se anun-

ciará èsto à los interesados por bando: en cuyo caso, mediante lo que se dirà sobre el lleno de vasijas, entraràn à la fabricacion en un mismo dia las dos mil y cien eras de la Salina antigua, y todas las que debe componer la Granja nueva de las Almendreras, con que en sesenta dias de verano continuo elaboraràn 250000 fanegas de Sal, verificando treinta cosechas generales, à cuyo efecto la Administracion y Diputacion zelaràn el aprovechamiento de tiempo, desechando qualquier disculpa de los interesados que impida el dar principio el dia señalado la fàbrica.

15.

La distribucion ò guia de mueras de Pozocuende se harà por el òrden que prescribe la Real Cèdula de 12 de Marzo de 1716, y Executoria de 27 de Enero de 1721, imbirtiendole en el caso de resistencia à la composicion de pozos, que deberà verificarse segun previene el Artículo 9. sin demora, para evitar la dilacion del reparo de dichas vasijas, que algunos hacen para lograr la muera quando empieza la fabrica sin que decaiga en grados; y se guardarà la misma preferencia en la distribucion de los Reales Minerales de la Tamaya y el Pajar.

16.

Conviene alterar la disposicion de la referida Real Cèdula y Executoria acerca de la postergacion que hacen del moroso en la composicion de Pozos à los modernos, porque lo que antes era un castigo à causa de la poca produccion de los Minerales, hoy por su abundancia es premio, recibiendo la muera en el tiempo crítico de reducir la à Sal; y asi en lo sucesivo los que se resistan à componer sus vasijas para quando por el turno les corresponda el lleno, quedaràn postergados no solo à los modernos, sino tambien à los Valles de Trascastro, Lines,

Que se haga la distribucion de mueras, conforme à la Real Cèdula y Executoria, imbirtiendo la en los casos de resistencia à la composicion de vasijas.

Que se postergen los morosos à todos los Valles, y que los Diputados Generales llenen los Pozos que compongan con la muera de Garcimazon.

y Tejadilla, siendo esta la razon porque deben entrar à componer dichos pozos, en el caso de reincidencia, los Diputados Generales, pues llenandolos de la muera de Garci-Mazon, fabrican Sal por cuenta de la Comunidad hasta que corriendo Pozocuende los referidos Valles, toque el lleno à los resistentes.

17.

En virtud de Real Orden de 16 de Julio de 1803 està à disposicion de los Diputados Generales toda la muera que produce el nuevo Real Mineral de Garci-Mazon, y para que surta el efecto del aumento de la Fabrica esta Real gracia, deben guiar dicha muera à los Pozos que tienen mas remoto derecho al amparo de Pozocuende; medio por el que se consigue que entren en fabrica à un mismo tiempo todas las Granjas, y serà de la Comunidad la Sal que se haga en ellas hasta la època que corresponda à sus dueños el lleno, la que pagará los Operarios, consiguiendo tambien asi los dueños tener en giro sus artefactos sin dispendio de la muera que les pertenece.

18.

Los Herederos de propiedad concluyen la fabrica con anticipacion à los antiguos y modernos, y para que la produccion del expresado nuevo mineral se reduzca à Sal, ocuparán los Diputados Generales las Granjas segun vayan cesando, y se paradamente la Sal que fabriquen.

19.

Basta que la Granja nueva se extienda à la fabrica total de 30000 fanegas, y el resto hasta el rendimiento de dicho Mineral se puede beneficiar en las que han cesado y se citan en los Articulos anteriores, à cuyos dueños se les obligará à franquearlas en caso de resistencia.

Cesion à la Comunidad de toda la muera del nuevo Real Mineral de Garci-Mazon.

Que los Diputados ocupen las Granjas segun cesen en la elaboracion para reducir à Sal el producto de dicho Mineral

Que la Granja nueva se estienda à la elaboracion de 30000 fanegas.

*Que se cons-
truyan qua-
tro pozos ca-
lentadores
para rectifi-
car la muera
y que es de
recibo la que
señala 17.
grados.*

Por el método insinuado no se expone el aprove-
chamiento de mueras, y son suficientes los Pozos abiertos
en la nueva Granja de las Almendreras; pero para el de
las de menos graduacion, motivadas por el desague de
las eras, y su refino, se construirán quatro Pozos de pro-
fundidad de tres pies, à fin de que la fuerza del sol las
rectifique y haga subir à grado superior, pudiendo servir
aun en clase infima para la preparacion de la fabrica, y
tendrán entendido que es de recibo la muera que señale
17 grados en el Areometro de Baumè, y que no podrá
ninguno reusarla quando le toque el lleno.

21.

*Que ha de
ser partici-
pe S. M. como
primer He-
redero en las
Sales del
producto.*

S. M. ha de ser participe como primer Heredero en
las utilidades que por la Real gracia resultan à la Co-
munidad de la fabrica de Sales con el producto de Garcí-
Mazon, prorrateando la que corresponda à cada uno, se-
gun la Sal que individualmente hayan hecho en sus pro-
piedades ò Granjas.

22.

*Que perci-
ban los Di-
putados el
real de ade-
lanto para
la elabora-
cion, y con
el resto rein-
tegren el cau-
dal antisipi-
gado.*

Percibirán los Diputados generales el real de ade-
lanto respectivo à la elaboracion, y con el resto del va-
lor de las Sales reintegrarán el caudal anticipado para la
construccion de la nueva Granja de las Almendreras, sus
Pozos, y Almacenes, y no se hará el prorrateo prevenido
en el articulo anterior hasta que se verifique dicho rein-
tegro.

D

CAPITULO II.

METODO DE ALMACENAGE.

ARTICULO 1.

Localidad de los Almacenes y distribucion de Valles.

Siendo la situacion de los tres Almacenes de esta Salina la mas proporcionada para el entroge de las Sales, se procederà à encerrarse la Sal en adelante à mitad de Octubre del modo siguiente: En el Deposito la Sal que se fabrique en las Granjas de Doña Juana Juez, Rusalado, y la de la Comunidad, que han de servir para el despacho al Contado y Arrieria: En el Almacen de la Magdalena se colocará la del Hoyal, Peña-Aguila, el Hoyuelo, y Borco; y en el de Trascastro quanta Sal se fabrique en el de su nombre, y los de Lines y Tejadilla, quedando estos dos Almacenes para el cargamento de Carreterias.

Que la medida para el entroge sea de pala cargada con el impulso de costumbre.

2.
Será de pala cargada con todo el impulso de costumbre la medida de la Sal que se encierre en dichos Almacenes, la que se hará à presencia de los Dependientes que nombre la Administracion general, y Diputados de la Comunidad para llevar cuenta individual de la que se mide à los Herederos, y formalizar el total respectivo à cada Almacen.

Que se coloquen las 70 mil fanegas de Sal de primera clase en los ramales mas cortos de los Almacenes de la Magdalena, y Trascastro.

3.
Las 70000 fanegas de Sal de flor que deben conducir las Carreterias à los Alfolies de la Frontera de Portugal, se colocarán en los ramales mas cortos de los dos Almacenes de la Magdalena y Trascastro por iguales partes para evitar no se mezcle esta clase con la de reserva: cuyo despacho se hará del modo que mas adelante se dirà.

Que los Dependientes presenten no mina de las fanegas almacenadas con el repartimiento general.

4.
Hecho el almacenage de toda la Sal presentarán los Dependientes en la Administracion general la nomina que lleven de la medicion, y la Diputacion con el Contador de la Comunidad formarà relacion con distincion de sujetos y Almacenes, y el repartimiento general, para que cada Heredero perciba el importe de su fabrica, con las deducciones correspondientes.

Que el tanto por ciento q. ha de darse à S. M. ha de ser del todo de las fanegas entrojadas por la medida de pala cargada, y las resultas de Almacenes se han de prorratear por el ingreso individual de la Comunidad.

5.
La cantidad que ha de dar la Comunidad por compensacion de la diferencia de medida que se expresará adelante, y aumento que percibe hoy S. M. en los Alfolies que surte esta Real Fàbrica ha de ser del todo de las fanegas entrojadas por la medida de pala cargada, y se considerará la misma cuota para los aumentos ò mermas en las resultas que haya del fin de los Almacenes, siendo estas resultas de cuenta de la Comunidad, y se prorratearan por su ingreso respectivo entre los que la componen.

Que la Diputacion tenga intervencion con sobre llaves de los Almacenes.

6.
A la Diputacion de los Herederos se entregarán sobrellaves de los Almacenes para que por turno ò nombramiento anual de Oficiales desempeñen su claveria, llevando libros de rigurosa intervencion, en que conste la Sal despachada por todas razones, con la expresion correspondiente, y el número del mandamiento de medicion.

Que reciban al efecto anualmente libros en la Administracion para las confrontaciones necesarias.

7.
A dicho efecto recibirán todos los años los Diputados generales, ò sus Fieles Interventores en la Administracion un libro respectivo à cada Almacen, foliado y rubricado por el Administrador general, y Contador, con una certificacion de èste que acredite las hojas que con-

tiene, y las fanegas de Sal encerradas en el Almacén à que se refiere: cuyos libros serán en todo iguales à los que se dispongan para los Guarda-Almacenes de la Renta, con quienes los Interventores de la Comunidad confrontarán los asientos semanalmente, y quando les parezca en la Contaduria; teniendo este trabajo por extraordinario como pension anexa que disfrutan, y no se despachará fanega alguna de Sal al contado, ni para los Alfolies sin su formal concurrencia, à fin de evitar en todo tiempo qualquier rezelo de malversacion ò de abuso en la medida.

Que liquiden los Diputados à presencia del Contador el resultado en la conclusion de la Sal en los Almacenes.

8.
Concluida la Sal de los Almacenes en particular liquidarán los Diputados con presencia del Contador de la Renta las mermas ò aumentos que resulten en todos ò en parte, respecto al cargo de cada uno, y hecho un cuerpo se hará el prorrateo prevenido en el Artículo 5.

La Real Hacienda pagará el derecho de Grangeros y Apaleadores, y la conduccion de la Sal à los Almacenes.

9.
La Real Hacienda pagará à los Grangeros el derecho que perciben actualmente de seis maravedis por fanega por la traslacion de la Sal desde las chozas à los Almacenes, como tambien los dos maravedis à los Apaleadores, y el real por ciento de cabar y levantar, è igualmente satisfará la Real Hacienda el porte de la Sal desde dichas chozas à los Almacenes.

CAPITULO III.

*MEDIDA CON QUE SE HA DE DESPACHAR
la Sal en los Almacenes, y recompensa que ha de recibir
S. M. de la Comunidad de Herederos.*

ARTICULO I.

Es muy justa la uniformidad de medidas en todas las Fàbricas, y por lo mismo unicamente se usará en los Almacenes tanto para el despacho de los Conductores, como para el surtido al Contado, Toldos, y Acopios, la medida à rodillo, llenando el pote de dos golpes, y tirando el rasero hasta descubrir las barras; por lo que los claveros zelarán la exâctitud en dicha medida, sin permitir alteracion alguna, y cada uno de ellos tendrá facultad de mandar desocupar el pote, y que se repita la medida siempre que sospeche algun desarreglo.

2.

Aunque tienen los Almacenes de la Magdalena y Trascastro dos ramales con igual número de puertas de modo que pueda despacharse à un tiempo en cada uno de ellos, no por eso se pondrá una medida en cada ramal, pues en el caso que la concurrencia de los Conductores exija mayor despacho, se colocarán dos medidas en un ramal, y se continuará midiendo hasta que se acabe la Sal contenida en èl, y despues empezará la medida en el otro; pero si ocurriese al mismo tiempo venir mandamientos para el surtido de los Alfolies fronterizos à Portugal, à donde ha de ir la Sal de flor, ò de primera clase, entonces como esta se halla colocada à parte de la de reserva, ò de segunda clase, que es para el surtido de las Provincias internas, es forzoso una medida en cada ramal, por lo qual se dividirán los Claveros para presenciarlas.

E

Uniformidad de medidas.

NOTA.

Este artículo no registrará para los Conductores de la Cabana Real que hayan contratado, basta que S. M. se digne resolver lo que estime conveniente.

Multiplicacion de medidas para el pronto despacho.



Que se abone à los Conductores 1. por 100 en la Sal vieja, y 2 y medio en la nueva; siendo estos abonos del cargo de los Almacenes.

Que se pague à S. M. el 14 por 100 de la medida de pala cargada.

A todo Conductor de Sal vieja se le abonará uno por ciento por razon de los desperdicios que origina la remolicion en el traqueo de los carros, y de las descargas que hacen los Arrieros en el transito; y si cargasen por qualquiera casualidad de la Sal nueva, percibirán el dos y medio por ciento que hasta ahora se les ha abonado por la depuracion; cuyo uno y dos y medio por ciento será cargo del Almacen, y se tendrá presente para hacer el prorrateo que previene el Artículo 5.

4.

Si han de tener la salida correspondiente dentro del año las 250000 fanegas que deben fabricarse anualmente, se necesita conducir à las Provincias interiores y las de la Frontera 220000 en lugar de las 118000 resultantes del Quinquenio de 1797 à 1801, y la responsabilidad de los Conductores por la pala cargada asciende à 26777 fanegas, además deberian pagar los Herederos por Sal nueva en los meses de Julio, Agosto, y Setiembre 6000, de cuya cantidad quedaba à beneficio de S. M. la mitad; por consecuencia para que se haga el abono correspondiente à este percibo, quando se almacene la fabrica entregará la Comunidad el 14 por 100 de pala cargada sin pago.

Uniforme
dad de me-
didas.
NOTA.
Estas arti-
culos no se
deben leer
de la Cuba
sin Real que
hayan con-
tratado, por
ta que S. M.
se digna re-
solver lo que
estime con-
veniente.
Resolución
con de me-
didas para
el puerto
de Cádiz.

CAPITULO IV.

GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION GENERAL
de la Salina de Poza.

Para que esté bien servida esta Administracion de Fábrica, y su Oficina pueda cumplir sus cargos con todas sus ramificaciones, debe componerse de Administrador, Contador, Tesorero, Oficial mayor, y tres subalternos, dos Guardas-Almacenes, un Portero, dos Fieles-Medidores, tres Practicos Executores de las obras, que tengan tambien el gobierno y custodia de los caños de agua dulce para los Reales Minerales de Pozocuende, la Tamaya, el Pajar, y Garci-Mazon; tres Guarda-Caños de Muera para los mismos Reales Minerales, y un Guarda-Caminero que ha de custodiar el arbolado, y dirigir los viveros, cuyo establecimiento es de mucha utilidad para la Real Hacienda: y à demàs de la Partida del Resguardo General situada en esta Villa conviene que se establezca un Teniente de à pie y tres Guardas, los que estarán à las órdenes del Administrador General, y tendrán à su cargo la custodia de la Fábrica, y serviràn à demàs para el acompañamiento de caudales quando sea necesario remitirlos à Burgos, ù à otro Departamento, debiendose auxiliar ambas Partidas mutuamente, y con oportunidad en sus respectivas obligaciones; cuya creacion escusa el nombramiento de Ministros temporeros, que generalmente sirven solo para ocultar fraudes, y se hace precisa porque la referida Partida no puede llenar los objetos de su instituto, que à veces son incompatibles, porque en las mediciones se necesitan Guardas que las zelen, y hagan el recuento y revision de los costales en las carretas, y al mismo tiempo tienen que cuidar de la Salina en tiempo de fabrica para evitar los robos durante ella, siendo indispensable à demàs que dos Dependientes vivan en los Almacenes, porque asi lo exíge su situacion.

*OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR
General.*

ARTICULO 1.

*Horas de
Oficina.*

El Administrador, que por regalia de su Empleo ocupa la habitacion de la casa de la Administracion, asistirá y obligará à asistir à todos los subalternos à las Oficinas desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las seis en tiempo de verano, y en el de invierno desde las nueve de la mañana hasta las doce, y desde las dos hasta las cinco de la tarde sin excusa ni pretexto alguno, y si las horas expresadas no fuesen suficientes señalará otras extraordinarias, y en urgente necesidad podrá habilitar los dias feriados.

*Que procure
se despachen
los concu-
rentes, y se
señala la co-
rresponden-
cia que ha
de llevar.*

2. Visitará las mesas en los dias de mayor concurrencia aumentando Oficiales à las mas recargadas para el pronto despacho, y dispondrá que trabajen todos con igualdad segun sus conocimientos y aptitud, siendo de su cargo llevar la correspondencia con la Superioridad, y poner al margen de los oficios de los Intendentes, Administradores Generales, y de las Fabricas subalternas las notas correspondientes.

*Que tenga
buena armo-
nia con los
inferiores,
sin permitir
les exceso de
sus facultades.*

3. Observará con sus inferiores la buena armonia que corresponde, y los asuntos relativos al gobierno de la Renta los tratará con el Contrador y Oficiales, à fin de adquirir las nociones convenientes para el mejor servicio; pero no permitirá de que nadie use de mas facultades que las peculiares à su Ministerio en que son responsables.

4. Examinará la conducta de todos sus Subalternos, tan-

CUENTA Y RAZON.

ARTICULO 1.

*Libro de in-
tervencion.*

La Intervencion se llevará anualmente en un libro del Sello que corresponde segun la Real Instruccion de 28 de Junio de 1794 al articulo 123, foliado y rubricado por el Administrador y Contador, y con la certificacion de èste en la primera hoja, que exprese las que contiene; y en èl se sentarán con claridad y distincion todos los cargos que resulten à la Administracion y Tesoreria por el ingreso de caudales de las Fàbricas subalternas, cartas de pago dadas por el Tesorero à su consecuencia, y cargos extraordinarios, y la salida que ocurra por libramientos de la Fàbrica mayor, ò de Provincia encabezados separadamente.

*Otro para
la cuenta de
Herederos,
y Grangeros
de S. M.*

2.
Se llevará otro libro de igual Sello para la cuenta individual de los Herederos de estas Reales Salinas y Grangeros de S. M. en el que ha de resultar lo que cada uno deba por adelantos, Sal que se les mida, descuentos y pago del total, deforma que cada interesado vea en su hoja liquidada la cuenta del valor de Fabrica.

*Otro para
los gastos
mayores, y
menores de
Minerales.*

3.
En otro libro de papel comun rubricado y foliado como los antecedentes se formaràn los asientos de gastos mayores de Minerales y edificios, y los menores de los reparos de èstos, y tambien los de Oficina, y Escritorio, que ha de servir de data para los Estados semanales, y cuenta general.

4.
Habrá otro libro en papel del Sello correspondiente,

Que no permitan recibir regalos, ni gratificación alguna, aunque estén autorizadas por la costumbre.

to respecto las obligaciones individuales, como en quanto tenga relacion con los intereses del Rey y los Vasallos, y cuidará que no exijan de persona alguna regalos, gratificaciones, ni derechos aunque estén autorizados por la costumbre, mediante que los sueldos que disfrutan son suficientes para su manutencion, y que dicha costumbre es indecorosa à los mismos Empleados, y grabosa al consumidor; zelando del mismo modo sobre que en las mediciones ni en otra parte den los Conductores al Fiel-Medidor, y à los que llenen el Pote, merienda ni refresco alguno; pues todos han de desempeñar sus deberes por el sueldo de Reglamento.

Que haga los ajustes de obras y peltrechos à presencia del Contador y Guardas Almacenes.

5. Harà los ajustes de las obras ò peltrechos que sean necesarios à presencia del Contador y Guardas-Almacenes, que llevaràn cuenta y razon de la inversion de estos efectos en dos libros foliados y rubricados por el mismo Administrador y Contador, donde se estenderà por primer cargo la existencia que quede de ellos en fin de Diciembre, y los ingresos sucesivos conforme à lo condicionado en los ajustes, sin permitir disimulo en su recibo, ni que se coloquen fuera del Depòsito ò Almacen de efectos, procurando tener un repuesto que evite compras atropelladas: y en el margen opuesto de los libros se sentará la salida, cuyo cotejo harà el Guarda-Almacen mensualmente, y sobre las utilidades de las insinuadas obras propondrà à la Superioridad su construccion, precedido su valuo por los prácticos de la Renta; y solo en caso de urgente necesidad podrá executarlas dando cuenta en el Correo inmediato para la aprobacion competente.

6.

Anualmente visitará las Fàbricas subalternas, de cu-

F

*Que visite
anualmente
las Fabricas
subalternas.*

yo estado y de las mejoras que sean susceptibles asi en cantidad, como en calidad darà cuenta, y se instruirà por menor, residenciando à los Dependientes, y reconociendo sus libros para la liquidacion de valores, que se harà con arreglo al formulario inserto en esta Instruccion, núm. 1. y si por causas de mayor entidad no pudiese el Administrador practicar dicha Visita, comisionarà al Contador, de cuyas resultas en ambos casos darà cuenta à la Superioridad.

*Que no se
hospede en
casa de nin-
gun Depen-
diente.*

7. No se hospedarà en casa de ningun Empleado antes ni despues de la Visita, ni en el tiempo que dure, à fin de evitar confianzas y parcialidades perjudiciales al mejor servicio del Rey; y para que se practiquen dichas Visitas con la detencion correspondiente, le abonarà la Real Hacienda, ò al Contador en su defecto, nuevecientos y sesenta reales por las tres Fàbricas subalternas.

*Que se va-
lue las o-
bras de di-
chas Fabri-
cas.*

8. En el estado de la Visita expresarà las obras que considere oportunas para su aumento, las que mandarà valuar por Maestros inteligentes, exponiendo al tiempo de remitirlas à la Superioridad lo conducente sobre su importancia, y esperarà su aprobacion.

*Que no se
despache
mas que en
un Almacen*

9. En las Fàbricas que hay mas de un Almacen no permitirà que se despache Sal en todos indistintamente, pues hasta que no se concluya el primero en que se puso la medicion, no se ha de empezar el segundo, à fin de apurar las mermas que resulten verdaderamente.

A todos los Empleados de las Fàbricas que visite

Que advierta á los Empleados sus obligaciones.

advertirá sus obligaciones, y reprehenderá qualquier exceso ó negligencia que note, y le hará presente à la Superioridad en caso de reincidencia en el Estado por nota, para que se le aplique el castigo correspondiente.

11.

Aberiguará si causan vejaciones ó alteran la medida.

Indagará si causan vejaciones à los concurrentes bajo el pretexto de las horas de Oficina, y si hay exceso ó defecto en la medida en perjuicio de la Real Hacienda, y en daño del consumidor.

12.

Que remita los libros, Mandamientos y Guias á las Administraciones subalternas.

Remitirá anualmente à las Administraciones de su Partido los libros respectivos à cada una de ellas, con las intervenciones correspondientes, y à demàs un quaderno de ciento y cinquenta hojas para el Fiel-Medidor, todos rubricados y foliados, con certificacion del Contador, que acredite el destino de cada uno: Asimismo dirigirá los Mandamientos y Guias, tanto para el contado, acopios, toldos, y mercados, como para los Alfolies de Castilla, y despacho à las Provincias exêntas, numerandolos correlativamente en sus clases; è igualmente las Guias que rubricará el Contador, y tambien los libramientos; y se prohíbe la facultad, que se ha tolerado hasta ahora à los Administradores Subalternos, de hacer imprimir para el despacho dichos documentos, pues toda Sal que se dirija faltando en las Guias la rubrica del Contador principal será detenida por el Resguardo para proceder contra quien la haya dado.

13.

Que los ajustes con la Carretería se hagan publicamente

Hará à presencia del Contador publicamente en la Oficina los ajustes de las conducciones con la Carretería de Montaña y Valles de Redondo y Polaciones, procurando la mayor equidad posible, no teniendo validacion

en la Oficina, sin recibir agasajo de los Apoderados.

la contrata formalizada hasta que no la apruebe la Superioridad; y se prohíbe que antes ni después de ella se admita agasajo alguno de los Apoderados ó Procuradores de dichos Valles, por ser perjudicial este abuso, y ceder siempre en deshonor de los Empleados.

Que pida razon à los Intendentes del precio de los viveres.

14. A fin de que se hagan las Contratas con el conocimiento debido, y puedan graduarse las conducciones que merecen mas porte, pedirá el Administrador à los Intendentes noticias del precio de los viveres en sus respectivas Provincias para saber quales son las que proporcionan retornos.

Que no haga permutas de los cargamentos sin notorio beneficio de la Real Hacienda.

15. No podrá alterar las obligaciones en quanto à los cargamentos y destino respectivo sin que ceda en notorio beneficio de la Real Hacienda, ó intervenga escasez del genero reclamado por el Administrador que la padezca, y hará la permuta con intervencion del Contador; teniendo presente si el Alfoli comprehendido en la obligacion puede surtirse facilmente por voluntarios, calculando de lo contrario qual de los dos destinos es mas económico para hacer las remesas con Arrieros.

Id. El repartimiento de Cabaña Real reservando para los viages de retirada el completo surtido de las Provincias donde existan las Dehesas.

16. Observará lo mismo en el repartimiento de Cabaña Real para evitar las justas quejas que han motivado las alteraciones, reservando para los viages de retirada el surtido completo de las Provincias de Zamora, Salamanca, y Valladolid; y para que no se causen à los Mayorales gastos extraordinarios por detenciones indebidas procurarán el Administrador y Contador despacharlos segun el orden con que lleguen sus Carretas à los Almacenes.

*Que fije E-
dictos en los
Pueblos de
arrieria.*

NOTA.

*Hasta que
no se con-
trate bajo
esta condi-
cion con la
Cabaña Re-
al notendrá
cumplimen-
to este Ar-
tículo.*

*Que entre-
guen la Sal
los Conduc-
tores por la
misma me-
dida que la
reciben.*

NOTA.

*Tocante à
entregarlos
Conducto-
res en los
Alfolies por
la medida
que reciben
la Sal, no
regirá este
Artículo
hasta que
no se contra-
te bajo este
pie.*

*Que remita
muestras de
las dos cla-
ses de Sal
à los Inten-
dentes.*

17

Quedando abolida por la construccion de Almace-
nes la costumbre de subir la Sal al Portillo para el carga-
mento de Carretas que pueden bajar: cuya pensión daba
preferencia al Gremio de Arrieria de esta Villa para el sur-
tido de los Alfolies que no pueden completar las Carrete-
rias con considerable dispendio de la Real Hacienda por
el mayor porte que se daba à dicho Gremio à causa de
la citada pensión; deberá el Administrador fijar en lo
sucesivo edictos en todos los Pueblos de la circunferen-
cia en que hay requas, señalando dia para la contrata, y
verificará los ajustes con toda la equidad posible, atendi-
das las particulares circunstancias que presenten las Pro-
vincias para hacer el tragino.

18.

En atención á que ordena el Artículo 3. del Capi-
tulo 3 de la medida que se dà à los Conductores uno por
ciento de ventaja en la Sal vieja, y el dos y medio de la
nueva por lo que se remueve la Sal en el transito, de-
berán todos entregarla en los Alfolies de sus destinos por
la misma medida que la reciben en la Fàbrica, median-
te que la pala cernida que se ha usado hasta aqui es ori-
gen de fraudes incalculables, y motivo principal de que el
consumidor no perciba lo que legitimamente le corres-
ponde.

19.

Cuidará el Administrador de remitir todos los años
à los Intendentes un cajon con dos divisiones, en que se
coloquen sin riesgo de mezclarse las dos clases de Sal, ca-
da una en su division, para que con arreglo à dichas mues-
tras puedan comprobar las Sales que se portean à los re-
feridos Alfolies, segun las clases que citen los despachos,

G

y para castigar con pleno conocimiento al Conductor que las haya adulterado en el transito.

Que saque à remate la conduccion de Sal à los Almacenes.

20.

Quando llegue el caso de almacenar la Sal, sacará el Administrador à remate la conduccion desde las chozas de los Herederos à los respectivos Almacenes; teniendo presente que por el calculo formado en la distribucion de los Valles, no debe exceder de quatro mrs. por fanega conduciendose à lomo de caballeria la Sal; pero si advierte ventaja en que se almacene la Sal por medio de personas que la conduzcan à ombro, deberá preferir este medio, teniendo en consideracion las distancias, para que no exceda de un jornal regular.

21.

Distribucion de los Dependientes para el almacenage y que proponga à la Superioridad la gratificacion que algunos merezcan por trabajo extraordinario.

Para la medida en las chozas y para que se haga rápidamente el entroge de Sal, destinará à los respectivos Valles los Guardas Almacenes y Medidores, nombrando à demàs algunos Oficiales que las presencien, y lleven la debida cuenta, en cuyo tiempo mandará el Administrador à los Dependientes del Resguardo que permanezcan apostados de forma que eviten fraudes en el transporte à los Almacenes, y escogera los mas expertos y de satisfaccion para el exercicio de Medidores durante el Almacenage, proponiendo à la Superioridad la gratificacion de que los juzgue dignos por este trabajo extraordinario.

22.

Gobierno económico de la Fábrica.

Es privativo del Administrador el gobierno económico de la Fábrica con noticia del Contador que debe intervenir en todo; en consecuencia tomará exácto conocimiento de los medios mas adecuados para su fomento, y con menos gravamen de la Real Hacienda, à cuyo fin

necesita no solo visitar frecuentemente los Minerales, sino tambien oir à los Practicos de la Renta, y Cañeros de mejor nota, cuidando de instruirse de la direccion de la Peña-Sal subterranea, sitios donde termina, y parages en que con menos dispendio pueda descubrirse para mejora y aumento de los Minerales, para lo qual tomarà de los Practicos relacion de la profundidad à que se encuentran los bancos respectivamente en cada Valle, y sus seguimientos para no aventurar las obras sucesivas.

23.

Con esta noticia acudirà con el Contador al señalamiento de Cañas que sean necesarias construir en los Reales Minerales, como tambien al de las que se proyecten en los privativos de lo Valles, estando asegurado antes de proponer à la Superioridad la execucion de su utilidad para que no se malogre el caudal que se imbierta en ella.

24.

Cuidarà el Administrador por todos medios del aprovechamiento de las muera durante la fabrica, encargando à los Guarda-Gaños y Dependientes que recojan las filtradas, que llaman estos naturales calzadas, en los pozos y pilas inmediatas, è igualmente que camine la muera por canales de madera; pues dirigiendose por piedra ò cascajo se pierde mucha, y baja de su graduacion.

25.

No permitirà el Administrador que en los pozos descubiertos en que se debilita la muera à proporcion de las lluvias y nieves que sobrevienen despues de llenos, se desperdicie à titulo de refino cantidad alguna de muera de la superficie, que aunque sea inferior sirve para preparar las eras, y ponerlas en giro à principio de fabrica.

*Que presen-
cie el seña-
lamiento de
Cañas.*

*Que se reco-
ja la muera
filtrada en
los Pozos in-
mediatos.*

*Que no se
desperdicie
muera à ti-
tulo de refi-
no.*

Que se abran las eras à resultade aguaceros para aprovechar el tiempo en la elaboracion

26. Si en tiempo de fabrica sobreviene alguna lluvia, y llena las eras, mandará por vando el Administrador abrirlas por no perder cosecha, y que se recojan las mueras sobrantes à un riego regular en los pozos, á fin de que minorandola disminuya la evaporacion, pues de lo contrario su lleno las enfria, y estorba principien à labrar Sal con menos pérdida de tiempo, cuyo aprovechamiento se hace preciso en un Pays tan propenso à alteraciones, que apenas pueden contarse en todo un verano mas que sesenta dias para fabricar de doscientas à doscientas cinquenta mil fanegas.

Que se mantengan, y desbarren los Alberques.

27. Cuidará el Administrador que se mantengan los Alberques establecidos en todos los Minerales Reales y particulares, en que se extrae muera à torno, los cuales señalan la cantidad que han de sacar los trabajadores en las diversas estaciones del año, y hará que se desbarren quando haya necesidad: cuyo establecimiento dá à los interesados lo que legitimamente corresponde, y evita que por la diferencia de tiempos, agasajos, y propinas à los sacadores disfruten mas de la produccion del Mineral los que tienen menos derecho.

† *Que no perjudique los derechos individuales con sus providencias, y en caso no previsto acuerde con los Diputados Generales.*

28. Tendrá presente el Administrador las Reales Cédulas y Executoria de 11 de Marzo de 1716, y 27 de Enero de 1721, como tambien el Quaderno formado por los Diputados generales de la Comunidad de Herederos para la direccion de mueras, sugetandose á lo que sobre el punto adiciona este Reglamento para no perjudicar à los derechos individuales, ni aventurar sus providencias en contravencion de las Reales disposiciones, pues la ignorancia en el gobierno peculiar de estas Salinas dá margen à disputas, pleytos, y controversias que ceden

comunmente en perjuicio de la Real Hacienda por el aborrecimiento que conciben los Herederos à las innovaciones y gastos superfluos: y en los casos no advertidos en dichas Cédulas y disposiciones posteriores acordará con los Diputados generales de la Comunidad lo mas conforme à beneficio del Rey y de la Fábrica, oyendo las representaciones del Diputado de turno, tanto por lo respectivo à los Reales Minerales, como por los defectos que puedan cometer los Guarda-Caños en perjuicio de dicha Comunidad.

29.

Guardará el Administrador la mejor armonia con los Diputados generales y particulares de los Valles, conferenciando frecuentemente sobre el mejor gobierno y direccion de la Fabrica, proponiendo las ventajas que de qualquier establecimiento de mejora puede seguirse à la Real Hacienda y Comunidad, cuyos intereses son unos mismos proporcionalmente, con lo que logrará no solo el mas exácto desempeño de sus obligaciones, sino tambien que alguna vez se altere el método observado por la Executoria con utilidad comun.

†
Que guarde armonia con los Diputados generales, conferenciando sobre la mejora de Fábrica.

†
Que cuide observen la misma buena armonia los Subalternos.

30.
Cuidará que los individuos de la Administracion, Obras, y Resguardo observen aquella urbanidad y armonia que merecen unos Vasallos tan útiles à S. M. como son los Herederos, y en caso que algun Empleado falte à ella, excediendo de sus facultades por un espiritu de orgullo, y altaneria con que muchos creen equivocadamente autorizar sus Empleos, les reprehenderá el Administrador por la primera vez, y por la segunda dará parte à la Superioridad para que tome la providencia que convenga.

*Que remita
semanalmente à la
Superioridad un Es-
tado de la
Sal que se
fabrique.*

*Regalia de
Empleados.*

*Que no per-
mita que los
Dependientes exijan
multas, ni
remitan de-
litos por
gratificac-
iones.*

*Libertad
de pastos en
el coto à los
conductores*

31.

Conviniendo que la Superioridad tenga noticia de la Sal que se vaya fabricando durante la cosecha, remitirà un Estado semanal, que especifique las fanegas labradas, segun los avisos que le den los Guarda-Almacenes de la Salina principal, y los Administradores de las subalternas en la forma acostumbrada, y, segun expresa el modelo numero 2.

32.

La Regalia de Sal que disfrutan el Administrador, Contador, Oficiales, y Dependientes de 2 y 1 y media fanegas, se darà à todos por rigorosa medida sin exceso, sobre cuyo particular seràn responsables el Administrador, y los Fieles-Medidores; y mediante que por Real Orden de 2 de Julio de 1803 està mandado que para compensar la posesion en que estaban los Dependientes de recibir por una quatro ò mas fanegas se les gratifique con 150 rs; continuaràn en este percibo los antiguos, cesando para sus sucesores; y en aquellos caso de obcion.

33.

No permitirà el Administrador que Dependiente alguno exija multas ò remita delitos por gratificaciones, ò propinas, pues qualquiera apension que hagan en mucha ò corta cantidad de Sal, deben ponerla en su noticia, presentandole el Reo, si le hubiese; y siempre que justifique algun hecho en contrario, suspenderà al delincente del Emplèo, y darà parte à la Superioridad.

34.

En virtud de que por Real Orden de 28 de Septiembre de 1803 se concede à los Cabañiles y Carreteros que vagen à cargar à los Almacenes la libertad de que pasten sus ganados en el coto, y en su consecuencia ce-

san las multas que se les exígian por el uso de sus yerbas, y solo serán obligados à reponer y pagar qualquier daño que causen à los caños de muera y agua dulce: cuya gracia no se extiende à los que no se empleen en la conduccion de Sales, ni à los Conductores que no sueltan sus ganados en la inmediacion de los Almacenes, quienes incurriràn en caso de quebrantar el coto en la multa de veinte ducados establecida à su amojonamiento.

Que cuide el reintegro de lo que haya adelantado la Real Hacienda en causas sustanciadas.

35. Cuidarà el Administrador de que la Real Hacienda se reintegre de lo que haya adelantado para el alimento de los Reos durante la sustanciacion de sus causas, y para su remesa, siempre que tengan bienes, è igualmente de que se paguen en Tesoreria las multas resultantes à favor de la Real Hacienda de las sentencias.

Sobre la distribucion del valor de las caballerias aprehendidas con Sal.

36. Dispondrà que se distribuya como corresponde el valor de las caballerias que se aplica à los aprehensores del fraude para excitar su zelo, no permitiendo que el Gefe inmediato se haga caja de su total importe, ni se apodere de los costales, mantas, ò efectos cogidos con la Sal robada, que corresponden pribativamente à los Dependientes.

Que en la conduccion de caudales no se abone mas que medio sueldo à los que se emplean en este servicio.

37. Quando disponga el Administrador dirigir los caudales à Burgos, ò à otra parte que le haya mandado la Superioridad, abonarà por ayuda de costa en los dias de marcha y regreso à los que los acompañen y formen el resguardo, la mitad del sueldo que respectivamente disfruten, y si por un caso extraordinario son dignos de mayor remuneracion, lo representarà à la Superioridad, para que resuelva lo que estime justo, quedando suprimi-

da la arbitrariedad, y abandono con que se ha procedido en estos gastos.

*Fianza del
Adminis-
trador.*

38. El Administrador presentará fianza hasta en cantidad de 30000 reales, que es la que se considera suficiente à la seguridad del manejo de su Administracion, respecto à que el Tesorero responde en mayor cantidad de las resultas que pueda tener el manejo de caudales que se le confia. La Escritura de fianza, que ha de tener la informacion de abono de las hypotecas, aprobacion de la Justicia, y toma de razon en el Oficio de Hypotecas mas inmediato, la acompañará con el dictàmen de la Contaduria à la Superioridad, para que hallandola con todas las formalidades de estilo, la mande archivar donde tubiere por conveniente, comunicandole la aprobacion.

*Que remita
à la Super-
ioridad la
fianza del
Tesorero
para su a-
probacion.*

39. Del mismo modo remitirá à la Superioridad para su aprobacion la que diese el Tesorero, despues de haber examinado el Contador si està otorgada en los propios terminos que la suya.

*Que afian-
cen los Ad-
ministrado-
res subal-
ternos con
500 rs.*

40. Los Administradores subalternos han de afianzar segun previene esta Instruccion por el valor de 50000 rs. cada uno, pues debiendo ser las hypotecas en que se fixen estos valores à satisfaccion del Administrador general, dispondrà este que por el Contador se reconozcan las Escrituras de fianza que presenten los referidos subalternos, y resultando del informe del Contador que se hallan arregladas, dispondrà el Administrador se archiven en la Contaduria, comunicando à aquellos la aprobacion.

*Que tenga
la primer
llave del
Arca de
caudales.*

41. Siendo el Administrador general el principal Clavero tendrá la primer llave del Arca de caudales.

OBLIGACIONES DEL CONTADOR.

ARTICULO 1.

Debe asistir el primero à la Oficina en las horas señaladas, y demàs extraordinarias que exija el pronto despacho para el surtido de los Alfolies, y la menor detencion de los Consumidores.

*Que asista
à la Oficina
à las horas
señaladas.*

2.

Firmarà juntamente con el Administrador general los libros de gobierno de esta Salina, y sus subalternas, que se expresaràn en los Articulos respectivos de cuenta y razon, certificando en la primera hoja las que contiene cada libro con expresion à su destino, como tambien los mandamientos de medicion de Sal al contado, toldos, acopios, y surtido de Alfolies del despacho de esta Fàbrica, que estaràn numerados igualmente que las Guias segun clases, y no se librarà cantidad alguna de Sal sin este esencial requisito.

*Que firme
juntamente
con el Ad-
ministra--
dor los li-
bros de go-
bierno, y
mandamien-
tos de me-
dicion.*

3.

Ha de numerar y rubricar solo el Contador los mandamientos y Guias de las Fabricas subalternas, mediante que en su despacho han de firmar el Administrador, y Fiel-Interventor de dichas Fabricas, cuya formalidad pondrà el Oficial mayor en caso de enfermedad, ò ausencia del Contador.

*Numerarà
y rubricarà
los manda-
mientos, y
guias de las
Fabricas
subalter-
nas.*

4.

Asistirà à todos los remates de obras y ajustes de pel-trechos que ocurran, y cuidarà que el Escribano de la confianza presente las Escrituras para tomar razon de las cantidades en que quedan rematadas las obras, executando lo mismo con qualquiera obligacion respecto à los ajustes.

*Que asista
à los rema-
tes y ajus-
tes, y exija
las Escri-
turas del
Escribano
de confian-
za para la
toma de ra-
zon.*

Que concurre à las conferencias con los Diputados generales y se instruya de los Minerales.

5. Concurrirá à las conferencias que ocurran con los Diputados generales de la Comunidad de Herederos, y Prácticos executores de las obras para la mejora, y conservacion de los Minerales, cuidando de instruirse en el giro de las peñas de Sal subterráneas, à fin de que pueda proponer los medios mas económicos: y asistirá al señalamiento de las cañas que la Superioridad determine se executen en los Minerales Reales, y Particulares, cuya obra visitará con alguna frecuencia.

Que suspenda la intervencion quando no se construyan las obras segun lo condicionado.

6. Quando advierta que no se construyan las obras segun las condiciones del remate por tolerancia de los Prácticos, ò intereses particulares de los Diputados de los Valles, dará parte al Administrador de los defectos para que provea de remedio; y caso que haya omision por parte del Administrador, los representará à la Superioridad, y suspenderá la intervencion de los pagos semanales, ò libranzas para dicha obra hasta que se execute con arreglo à lo condicionado.

Que inspeccione la certeza de las listas en obras à jornal.

7. Investigará por todos los medios posibles si en las obras mayores que se hagan à jornal trabajan los mismos Peones que cita la lista, à cuyo efecto podrá valerse de algun Dependiente de su confianza, que con reserva, y sin noticia de los Prácticos lleve nomina de quantos estén empleados, y la cotejará con la lista; y si advierte algun fraude, dará parte al Administrador para que providencie el castigo que convenga con convencimiento del delincente.

8. No permitirá que las obras rematadas se reduzcan à

Que en las rematadas solo se pague al Postor lo que resulte por medida.

Que presencie las contratas de conductores de Sal.

Que zele no se conmuten los viages instruyendose de la necesidad de surtidos.

Cuidarà que solo se dè por socorro la tercera parte del importe del viage.

Que no tome razon de libramiento sin la concurrencia de los Postores y V. B. de los Diputados.

33
jornal, porque solo ha de intervenir semanalmente el pago que se haga al Postor, ò resultante de la medida de le que haya trabajado, conforme à la Escritura.

9.
Presenciarà las contratas que celebre el Administrador con la Carretería de Montaña, ò qualquiera otro Cuerpo, ò particular para la conduccion de Sales, contribuyendo con sus luces à que la Real Hacienda consiga las ventajas posibles.

10.
Se instruirà de la necesidad que tengan de surtido las Provincias asignadas à esta Fàbrica; sin permitir que se alteren ni conmuten los cargamentos, dirigiendo Sal donde hay abundancia, ò sea mas equitativa la conduccion en otro tiempo, porque de semejantes permutas resultan graves perjuicios à la Real Hacienda, y aun à los mismos Conductores. Si el Alministrador se obstina en hacer las referidas permutas sin oir las advertencias que le haga, representarà à la Superioridad los perjuicios que han de seguirse de esta conducta, para que providencie lo que estime oportuno.

11.
Quando los Conductores pidan socorros à cuenta de sus portes, cuidarà de que solo se dè quando mas la tercera parte del que puedan debengar con las Sales cargadas.

12.
No tomarà razon de libramiento alguno de obras y peltrechos sin que concurren à su percibo los principales Postores, ni de los Valles Particulares, sin el V. B. de los respectivos Diputados.

*Que tome
razon en los
cargos ex-
traordina-
rios de las
multas.*

*Que cuide
sereintegre
la Tesoreria
de las anti-
cipaciones.*

*Que tenga
la segunda
llave de el
Arca de
caudales,
cuidando se
executen los
Arquos se-
manalmen-
te.*

*Que reco-
nozc a la
cuenta que
presente el
Tesorero.*

*Que exami-
ne las cuen-
tas de los
Adminis-
tradores su-
balternos.*

13. Tomará razon en los cargos extraordinarios de la parte que corresponda à la Real Hacienda en las multas que se impongan por parte de Sal, ò quebrantamiento de coto, cuidando de que no entren en otro poder que en el del Tesorero, de quien recibiràn los denunciantes lo que les adjudique la sentencia, ò previenen las Instrucciones.

14. Procurará el reintegro à la Tesoreria de las anticipaciones que haya hecho à Conductores, y de los adelantos por los alimentos y gastos de Reos, si tienen bienes.

15. Tendrà la llave del Arca de caudales que le corresponde como segundo Clavero, la que no podrá ceder sino al que desempeñe sus funciones. Si advierte morosidad en los arqueos semanales por descuido del Administrador, los solicitará verbalmente y por oficios; y quando sus representaciones no sean atendidas, las dirigirá à la Superioridad en desempeño de su obligacion.

16. Del mismo modo exâminará y reconocerá la cuenta que presente el Tesorero, y hallando arreglados sus cargos y datas à los documentos que la acompañen, y à los libros de Contaduria, extenderá à su favor el competente finiquito, el qual se le pasará para su resguardo por el Administrador General.

17. Exâminará tambien las cuentas que hayan presentado los Administradores subalternos al general, y hallando-

las conformes procederà á resumirlas, y fenecerlas, despachando el competente finiquito, que el Administrador general remitirà à los Interesados respectivos.

18.

Ultimamente reconocerà no solo las fianzas que presentaren el Administrador general y Tesorero, sino tambien las que dieren los subalternos, con la diferencia que por lo que hace à las dos primeras, unicamente debe manifestar que se hallan conformes, para que con esta formalidad pueda remitirlas el Administrador general à la Superioridad; pero en las ultimas debe no solo exâminarlas, sino extender à continuacion su informe, para que en vista de èl pueda el Administrador general comunicar su aprobacion à los subalternos.

OBLIGACIONES DEL TESORERO.

ARTICULO 1.

El Tesorero debe observar quanto con relacion à su Emplèo se especifica en los Articulos de cuenta y razon.

2.

Asistirà à las horas señaladas à su Oficina y despacho para evitar detencion à los concurrentes, y en los dias feriados que haya fundamento de esperar se libre Sal al contado, y que la falta de despacho cause perjuicios, concurrirà con el Oficial que lleva el libro de intervencion para obiar quejas.

3.

No darà mandamiento alguno de medicion para el Contado, Toldos, y Acopios sin la precisa concurrencia

K

Que examine las fianzas del Administrador general y subalternos, y del Tesorero.

Que observe lo que especifican los articulos de cuenta y razon.

Que asista à la Oficina à las horas señaladas, y en los dias feriados para evitar perjuicios.

Que no de Mandamientos sin concurrencia del Oficial de intervencion.

36

de dicho Oficial, que tiene à su cargo llenar las Guias, y rubricar el sentado, y cuidará que dichas Guias correspondan en su numeracion à los Mandamientos, para evitar los cargos que en otro caso le resultaràn justamente.

Que no satisfagarecibo alguno sin el pague del Adm. y toma de razon de la Contaduria ni haga anticipacion de sueldos.

4.

No hará pago de recibo, libramiento de obras, ò adelanto de Herederos sin el pague del Administrador, y toma de razon de la Contaduria, pues no se le admitirá en data ninguna partida que no tenga estas formalidades en los Estados, ni aun en clase de pendiente: ni anticipará sueldo alguno à los Empleados de que no sea precisamente responsable en caso de suspension ò fallecimiento.

Que en principio de año presente la cuenta del anterior.

5.

En los primeros dias de cada año formará su cuenta respectiva al anterior, la qual pasará al Administrador general, para que exâminandose por la Contaduria, proceda èsta, siempre que la hallase conforme, à despachar à su favor el competente finiquito.

Que de fianza de 1000 rs. y tenga llave del Arca de caudales.

6.

Como tercer Clavero tendrá una llave del Arca de caudales, y para seguridad de los que entran en su poder como Tesorero dará fianzas de cien mil reales, con señalamiento especial de hypotecas, informacion de abono y toma de razon en el Oficio de Hypotecas.

Que firme el inventario de existencia en fin de año.

7.

Firmará con el Administrador, Contador, y demás Empleados el Inventario general de caudales, efectos, y peltrechos que se ha de hacer en fin de cada año.

Otro para las cuentas de al contado.

donde se estampen las ventas al Contado y Toldos, con el nombre y vecindad del que libra, y número del Mandamiento, y Guia con que fuè despachado para la debida confrontacion.

Otro para los Paeblos acopiados.

5. En otro de igual Sello se encabezaràn los Pueblos acopiados con la debida distincion, y se sentarà el dia en que sacan el tercio, el sugeto que lo verifica, numero de Mandamientos y Guias, y satisfaccion del plazo vencido.

Otro para los Alfolies

6. En otro del mismo Sello se llevarà cuenta con separacion de la Sal que se remite à los Alfolies de las Provincias que se surten de esta Fabrica, con expresion de Conductores, numero de fanegas que respectivamente portean, y el importe de su flete conforme à la contrata, sentando al margen el numero del Mandamiento y Guia con que fueron despachados.

Otro de entrada y salida de caudales en Arcas.

7. Habrà otro libro con las mismas formalidades para la entrada y salida de caudales en Arcas, donde resulten las que se hagan semanalmente con distincion de monedas.

Libros de Guarda Almacenes, e interventores de la Comunidad

8. A los Guardas Almacenes de la Renta, y à los Interventores de la Comunidad de Herederos se les daràn los libros correspondientes tambien en papel sellado, capaces de llevar los asientos del despacho al Contado, Toldos, Acopios, Situados, Limosnas, Regalias, y Alfolies de las Provincias con la correspondiente separacion, expresando segun queda dicho el nombre, vecindad, porte, y numero de los Mandamientos que deben enlegajar dichos Guarda-Almacenes para las debidas confrontaciones.

Otro para entrada, y salida de peltrechos.

9. Se formarán dos Libros de papel comun rubricados y foliados, de los quales uno se entregará al primer Guarda Almacen para el asiento de la compra de peltrechos y su inversion, y el otro al Oficial segundo para que lleve la correspondiente intervencion de cargo y data de utensilios, que se comprobarán para la formacion de cuentas e inventario de enseres en fin de año: en inteligencia de que no debe salir del Almacen efecto alguno sin mandato del Administrador puesto à continuacion del papel de los Practicos, en que los pidan, cuyos libramientos conservará el citado Guarda-Almacen para hacerles el debido cargo.

Otro para registrar las órdenes Superiores.

10. Habrá otro libro en papel comun donde se inserten o registran las órdenes y resoluciones de la Superioridad por fechas, poniendo à su pie el folio à donde resultan y la rubrica del Oficial que tenga este encargo, y evaquado se colocarán las originales en el Archivo por legajos.

Que el Tesorero lleve dos quadernos para las ventas al contado, y pagos que execute.

11. Además de los Libros que quedan referidos para la cuenta y razon, llevará el Tesorero dos quadernos mensuales, uno donde resulten las ventas al contado, y numero de los Mandamientos de medicion, sin expresar los sugetos, y otro de los pagos que execute en virtud de recibos y libramientos documentados con el paguese, y toma de razon; los que custodiará para su descargo, y formacion de la cuenta general.

Estados semanales.

12. Se formarán los Estados semanales de caudales, que

confrontará el mismo Tesorero con sus quadernos , libros del Contado, Toldos, y Acopios, è ingresos de los valores de las Fàbricas subalternas, por la resultancia de los asientos de Cargo y Data.

Arqueos.

No debiendo exístir en poder del Tesorero mas cantidad de maravedises que la precisa è indispensable para los pagamentos ordinarios, se haràn indefectiblemente todas las semanas arcas del resultado de los Estados, cuyo ingreso firmarán los tres Claveros, como tambien las sacas que ocurran en el acto ò despues, quedando el libro respectivo à los caudales dentro del Arca de tres llaves.

14.

Formacion del Estado mensual.

Se formará Estado mensual de valores y liquidos, y con sus resultas se hará recuento general del caudal existente en Arcas para ver si confronta con los respectivos asientos y facturas: cuya diligencia se anotará en el libro el ultimo dia del mes, y si el mucho despacho lo impidiese se podrá dilatar hasta el Domingo primero siguiente, à fin de evitar perjuicios à los concurrentes.

Que el Estado mensual sea duplicado para remitirlo à la Superioridad, y al Tesorero de Provincia.

Se formará este Estado mensual duplicado con arreglo al modelo numero 3, remitiendose el uno à la Superioridad, y el otro al Tesorero de Provincia, para que por su conducto se instruya el General de las existencias, y pueda librar contra la Tesoreria de la Fàbrica.

16.

Debiendose pagar en lo sucesivo à los Herederos y Fabricantes el importe de las Sales que resulten medidas

Se pongan en pliego separado los pendientes de la cuenta general.

para los Almacenes con el descuento del 14 por 100, como se previene en el Artículo 5 del Capitulo 3, no hay motivo para que haya mas pendientes que los de las obras no finalizadas, ò no reintegradas por aquellos; y asi en la formacion de la cuenta general se pondrán en pliego separado con individualidad las partidas del total que se date pendiente.

17.

Que la data de los pendientes sea cargo de la cuenta sucesiva.

Dicha data será cargo para la cuenta sucesiva, mediante que no hay obra que pueda durar el tiempo que comprende, porque las de Minerales deben estar concluidas para principio de fabrica, y los adelantos hechos para las obras de Herederos se reintegrarán con arreglo à lo prevenido en las órdenes que hayan mandado anticipar el caudal, cuyas fechas se citaràn en la cuenta general en las partidas correspondientes.

18.

Que se den los socorros de conductores no reintegrados.

Tambien será data el importe de los socorros dados à los Conductores, y que no se haya reintegrado esta Tesoreria dentro del año; pero será cargo luego que lo hayan abonado los Administradores generales de las Provincias.

19.

Que den recibo los que suben la sal à los Almacenes.

Del remate ò ajuste hecho para la subida de la Sal à los Almacenes, y del importe de los derechos de Granjeros, Apaleadores, cabar, y levantar, &c. que satisfará la Renta al tiempo de la medida para el almacenage, segun dispone el Artículo 9 del Capitulo 2, daràn recibo los interesados, y tomarà razon la Contaduria.

20.

Formará la Contaduria nomina de los sueldos, y

Que se forme nomina de los sueldos.

Empleados en la Fábrica, la que firmará el Administrador, y se tomará razon para que sea documento justificativo de data, y los interesados firmarán al margen su percibo.

Que entreguen semanalmente los Guarda-Almacenes al Tesorero los mrs. del derecho de Grangeros, y Apaleadores.

21. Los Guarda-Almacenes pondrán semanalmente en poder del Tesorero los mrs. que cobran de los Conductores y concurrentes à este Salero respectivos à Grangeros y Apaleadores que satisface la Renta, en el acto del almacenage, presentando un Estado que indique el cargo en Sal de cada uno de los Almacenes, su data, el total de dichos mrs. por todas razones, y la existencia que queda en ellos para la semana siguiente, conforme al formulario num. 4, de cuyo estado tomará razon la Contaduría para el cargo del Tesorero.

Inventario de enseres.

22. A fin de año se hará inventario por testimonio del Escribano de la confianza de las Sales existentes, caudales y efectos, el que firmarán todos los Empleados, y acompañará à la cuenta general.

Certificacion general de valores, que se remitirá à la Superioridad en el mes de Enero.

23. Conforme al modelo numero 5 formará el Contador una Certificacion general de valores de esta Administracion de Fabrica, la que se remitirá à la Superioridad en todo el mes de Enero.

Que en Abril se dirija la cuenta general.

24. Despues de concluido el año, y habiendo facilitado por el Contador el exâmen y reconocimiento de las cuentas del Tesorero y Administradores subalternos que le queda encargado en los Articulos 16 y 17 de sus obli-

gaciones, se formará la cuenta general con arreglo al modelo numero 6, comprendiendo en ella los productos, valores, y gastos de la Administracion general, y subalternas, cuidando de que esté concluida dentro del mes de Abril del año siguiente à que corresponda, à fin de que pueda remitirla el Administrador à la Superioridad acompañada de la del Tesorero, de las de los Administradores subalternos, y demás documentos que justifiquen sus cargos y datas.

OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR,
y demás subalternos.

ARTICULO 1.

El Oficial mayor se instruirá de las Reales Cédulas, Executorias, Quadernos de guias de muera, y demás correspondiente al gobierno de la Fàbrica, para que se halle en estado de advertir al Administrador lo que está prevenido, à cuyo despacho debe asistir.

Que se instruya de las Reales Cédulas.

Estenderá la correspondencia con los Administradores generales de Provincia, y subalternos de las Fàbricas, conforme à las notas de su Gefe, y podrá encargarse la copia à los Oficiales mas desocupados, à fin de que no haya atraso alguno.

Que estienda la correspondencia con arreglo à las notas del Administ.

En expedientes que ocurran de à algunos casos extraordinarios registrará el Archivo para saber si en otros iguales ha habido decision, à que debe sugetarse el Administrador.

Que registre el Archivo.

Para evitar equivocaciones en los Estados de condu-

*Que inspec-
cione los Es-
tados de fa-
brica.*

ciones, y fabrica que se remiten à la Superioridad, los inspeccionarà antes de ponerlos en limpio, haciendo los cotejos correspondientes.

*Que forme
un Estado
comparati-
vo de conduc-
ciones.*

5. Formarà anualmente un Estado comparativo del total à que han ascendido las conducciones de Sal respectivas al año y al anterior, y deducirà la economia ò mayor gasto que se haya causado, poniendo por notas los motivos en que consiste la diferencia.

*El Oficial 2
à las órde-
nes del Con-
tador.*

6. El Oficial segundo llevarà la intervencion à las órdenes del Contador, poniendo en limpio los Estados semanales.

*Que regis-
tre las ór-
denes.*

7. Serà de su cargo pasar al libro de órdenes que señala el Artículo 10 de la Cuenta y Razon las que ocurran de la Superioridad, cumpliendo con quanto en èl se prescribe.

*El Oficial 3
asista en la
Mesa del
Tesorero.*

8. El Oficial tercero asistirà à la mesa del Tesorero para el despacho de Sal al Contado, Toldos, y Acopios, que sentarà en los libros de intervencion prescritos en los Artículos 4 y 5 de Cuenta y Razon, bajo las formalidades que expresa.

*Quellene las
Guias segun
su clase, y
numeracion*

9. Llenarà las Guias para los que libren Sal segun su clase y numeracion, en lo que pondrà el mayor cuidado y exâctitud, baxo responsabilidad, rubricando el sentido.

10.

El Oficial quarto tendrà à su cargo el despacho de

El Oficial lleve la intervención de Alfolies y poner en limpio los Estados de fabrica, y conduccion.

Que presente la medicion caso de necesidad en el Almacén bajo.

Que asistan los Guarda Almacenes à la Oficina quando no haya medicion.

Horas que han de asistir al Despacho en los Almacenes.

Que se repartan en dichos Almacenes, y en legagen los mandamientos.

los Conductores para Alfolies, llevando con la distincion y claridad correspondiente los asientos en el libro que prescribe el Artículo 5 de Cuenta y Razon, y el poner en limpio los Estados de conduccion y fabricacion que se remiten à la Superioridad.

11.

Quando estèn ocupados los Guarda-Almacenes en la Magdalena y Trascastro despachando Carreterias, y sea precisa tercera medicion para al Contado en el Almacén, presenciara su despacho, y formara los asientos segun se dira.

12.

Los Guarda-Almacenes 1 y 2 que tienen el grado de Oficiales segundo y tercero asistiràn à la Oficina todo el tiempo que les permita libre su principal instituto, trabajando quanto les manden el Administrador y Contador.

13.

Asistiràn en el tiempo de cargamentos à los Almacenes, como claveros, desde las seis à las doce de la mañana, y de las dos à las siete de la tarde en verano, y en invierno desde las ocho à las doce, y desde la una à las cinco, alterando estas horas segun disponga el Administrador.

14.

Para el pronto despacho de Conductores asistira cada uno à su Almacén, si hay precision de dos medidas, formando los asientos en los libros que prescribe el Artículo 8 de dicha Cuenta y Razon, y recogiendo los Mandamientos, que custodiaràn enlegajados en la papelera que han de tener en la Oficina.

Que turnen por semanas en tiempo de rigoroso invierno.

Que franqueen la llave del Deposito al ultimo Oficial, y como han de hacer la confrontacion de mandamientos.

Que guarden armonia con los Interventores de la Comunidad.

Que cuiden se execute la medicion como corresponde.

15. En tiempo de rigoroso invierno en que no hay mas despacho que al Contado y Arrieria se pondrá la medicion en el Almacén de Deposito, turnando para presentarla por semanas.

16.

Quando ocurra à un mismo tiempo despacho en todos las Almacenes franqueará la llave del Deposito al ultimo Oficial para que asista à el en compañía del que lleve la sobrellave de la Comunidad, en cuyo caso del mismo modo que quando se mida en los de arriba, se han de sentar los Mandamientos segun su numeracion y destino, cuya confrontacion se ha de hacer con los tres libros de dichos Almacenes, y los de intervencion de la Comunidad.

17.

Guardarán la mayor armonia con los Interventores de la Comunidad, como Claveros responsables de los mismos Almacenes, sin cuya concurrencia no pueden despachar Sal alguna.

18.

Cuidarán de que los quartos ò medias fanegas se sienten como corresponde, y llenen de dos golpes de rodillo, para que la medida sea uniforme, y lleve el consumidor la cantidad de Sal que le corresponda: ni permitirán que los Fieles Medidores en las dos acciones de rasar las medidas cometan fraude alguno, pues en todas indistintamente se han de descubrir las barras, ni tampoco que se lleve el pote antes de dicha operacion con mas exceso de Sal que la de un celemin por calculo prudencial.

19.

Formarán los Estados semanales que advierte el Ar-

Que formen Estados semanales.

Artículo 21 de Cuenta y Razon, entregando por su resultancia en Tesoreria la cantidad que produzca el derecho de Grangeros y Apalcadores.

Que el Guarda-Almacen primero custodie los peltrechos.

20. El Guarda Almacen primero tendrà à su cargo la custodia de peltrechos y utensilios con el libro que cita el Artículo 9 de la Cuenta y Razon; pero en el caso de ausencia ò enfermedad desempeñará esta comision el segundo.

El Portero cuidará del aseo de la Oficina.

21. Es cargo del Portero la limpieza y aseo de la Oficina, à que por consiguiente debe concurrir con anticipacion à los Oficiales, procurando que en sus Mesas no falte lo necesario para el desempeño de sus obligaciones.

Correrà con los gastos de Escritorio y compra de leña.

22. Correrà con los gastos de Escritorio y compra de carbon y leña, que pondrà en el quarto destinado en la Casa-Oficina para su custodia, dando recibo de las cantidades que perciba para ambos objetos.

Custodiara las llaves principales de la Oficina.

23. Custodiara las llaves principales de la Oficina, cuidando de cerrar los balcones y ventanas con la mayor seguridad.

Los Fieles Medidores asistiràn à los Almacenes las horas señaladas.

24. Los Fieles Medidores estaràn prontos las horas que quedan señaladas en el Artículo 13 de este Capitulo à los Guarda Almacenes que repetiràn como à sus Gefes inmediatos.

25. La medida que se ha de llenar de dos golpes de ro-

*En la medida descubri-
rán las barras.*

dillo, sin darle mas impulso que el preciso para que caiga la Sal por inclinacion, será rasada hasta descubrir las barras asi para el Conductor como para el Consumidor.

*Que formen
Estados se-
manales.*

26.

*Se prohiben
las adealas
y gratifica-
ciones.*

No percibirán adeala alguna de las autorizadas por costumbre, como que son gravosas à los consumidores, y concurrentes, las que quedan derogadas en esta Instruccion, y compensadas suficientemente con los sueldos de Reglamento.

*Que el Gu-
rda-Almoxarife
con primero
custodie los
peluches.*

27.

*Que escusen
todo convite*

Para que no incurran en tiempo alguno en la nota de parcialidad con los Conductores, huirán de los combites que les hagan, á fin de evitar reconvenciones del Gefe, y la degradacion de sus Empleos que causan estas familiaridades.

*El Portero
custodie del
uso de la
Oficina.*

28.

*Que asistan
los Apalea-
dores à la
medicion.*

Los Apaleadores de numero que han de disfrutar por Reglamento un sueldo anual equivalente à los derechos que gozaban en la medicion, asistirán à ella las horas señaladas, turnando por semanas, para llenar la media fanega de dos golpes de rodillo, como queda prevenido.

*Custodie con
los gastos
de Escritorio
tres copias
de la lista.*

29.

*Que desem-
peñen su en-
cargos con
fidelidad.*

Desempeñarán con exâctitud las dos medidas que tienen à su cargo de pala cargada y rodillo, sin dar margen à reconvenciones, ò providencias; en la inteligencia de que serán separados los que cometan fraude en el desempeño de su obligacion.

*Custodiar
las listas
principales
de la Oficina.*

30.

Los tres Guarda-Caños de muera de los Reales Minerates de Pozocuende, la Tamaya, el Pajar, y Garc-

*Los Fieltes
Minerates
asistirán à
los Almacenes
de las po-
zas. Custodiar*



Los Guarda - Caños harán los llenos por el orden de los Quadernos.

Mazon harán los llenos de los Pozos y las Pilas por el orden de los Quadernos arreglados à la Executoria , que tienen los dos primeros , y el tercero encaminará la muera donde le ordenen los Diputados generales de la Comunidad, sin dar motivo à quejas ni reclamaciones.

Darán parte de si algun Pozo no conserva la muera.

^{31.} Observarán el estado de dichos Pozos y Pilas , y darán parte al Administrador y Diputados si notan menguan la muera que contengan, para que dispongan se traspase à los mas inmediatos de mejor derecho.

Que recorran los Caños.

^{32.} Incesantemente recorrerán sus respectivos Caños, limpiandolos y uniendo las Canales para que no se desperdicie la muera, y permanecerán en este cuidado desde la mañana à la noche.

Habitacion que se les señala.

^{33.} Vivirán, el de Pozocuende en el Almacen de la Magdalena, el del Pajar y la Tamaya en el de Trascastro, y el de Garci-Mazon en el Deposito, para que por su pròximidad estèn prontos al cuidado de sus Caños, y quando necesite alguno bajar al Pueblo, encargará su custodia al mas inmediato para que no queden abandonados dichos Caños.

Que custodien denoche los Caños.

^{34.} En tiempo de fabrica custodiarán los Caños de noche para impedir que los Grangeros se aprovechen de cantidad alguna de muera en perjuicio del Heredero à quien toque el lleno, y presentarán los que cojan en este fraude al Administrador para que los castigue segun su delito.

^{35.} No permitirán desperdicio alguno de muera de las

No permitan se desperdicie la muera.

calzadas que deben recogerse al Pozo ò Pila mas inmediato, ni tampoco que los Grangeros dirijan dicha muera sin canales.

36.

Que zelan el robo de Sales.

Al mismo tiempo que desempeñen su obligacion principal, deberàn zelar el robo de las Sales que suelen hacer las familias de los mismos Fabricantes de las chozas y eras, presentando en la Administracion al que aprendan con qualquiera cantidad de Sal.

37.

Los Guardas Camineros cuidarán del arbolado y camino.

Los Guarda-Camineros cuidarán del arbolado; evitando que los pasajeros le causen daño alguno: cuidarán tambien de los caminos, rellenando de cascajo las rodadas que hacen los carros, desmoronando los terrones que encuentren, y limpiando las vanquetas para que corran las aguas sin estorbo, y el camino se conserve en el mejor estado posible.

38.

Que guien los arboles

Cuidarán de los viveros y plantios, guiando los arboles para que en breve tiempo se consiga hacer un monte tallar en la demarcacion de la Salina.

39.

Que procedan de buena fe.

Advertiràn à los forasteros y naturales que cuiden de que sus ganados no causen daño à los arboles; y si destruyesen alguno despues de este aviso, presentarán en la Administracion al dueño del ganado que haya causado el daño, para que pague la multa que deba imponersele de cinco ducados por la primera vez, diez por la segunda, y veinte por la tercera.

40.

Parte que tendran en las multas.

Disfrutaràn la tercera parte de estas multas; pero si

protegiesen los perjuicios referidos por condescendencia ò malicia, serán castigados, y no tendrán ninguna parte en dichas multas.

41.

Que el Teniente cubra las salidas para evitar el robo.

El Teniente de Cabo y los Ministros del Resguardo de esta Salina en tiempo de fabrica han de zelar incessantemente para evitar que se extrayga Sal de las Chozas y eras, valiendose para cubrir los apostaderos por la noche de los Guarda-Caños y Peones-Camineros, y tambien de la Partida de Escopeteros del Resguardo general.

42.

Que se presente todos los dias al Administ.

El Teniente se presentará todos los dias à tomar las órdenes del Administrador, dandole parte del destino que ocupan sus subalternos.

43.

Habitaciones de los Ministros.

Dos de sus Ministros vivirán en los Almacenes de la Magdalena y Trascastro, para asistir al despacho, y que no pierdan de vista las Carreterias que bajen à cargar, à fin de evitar encabecen los costales con Sal de fraude.

44.

Que acuerde el Teniente las fatigas con el otro Gefe del resguardo principal.

Acordará el Teniente sus fatigas, y esperas con el Cabo de la Partida de Escopeteros para que puedan cubrir distintos puntos en resguardo de la Salina.

45.

Que los practicos de la Renta tengan à su cargo los Caños de agua dulce.

Los Practicos de la Renta, cuyo instituto es principalmente para conservar los Reales Minerales, deben tener à su cargo el cuidado de los Caños de agua dulce, para que su ingreso sea proporcional; en este supuesto el primer Practico guiarà el agua à Pozocuende, el segundo à Garci-Mazon, y el tercero al del Pajar y la Tamaya.

O

Que pesen la produccion de los Minerales para aumentar o disminuir las aguas.

46.
Para que los ingresos de dicha agua no debiliten la muera, ni perjudiquen los Minerales, pesarán de tiempo en tiempo su produccion, notando tambien los grados que señala en Areometro, y por las resultas de una y otra operacion aumentarán o disminuirán el agua, dando cuenta de todo al Administrador general para que lo apruebe.

Que tengan un Areometro de Baumè,

47.
Tendrán un Areometro de Baumè para averiguar la graduacion de los Minerales tanto del Rey, como de la Comunidad, y darán parte al Administrador en caso de hallar alguna novedad que interese.

Que observen la nivelacion de las Cañas.

48.
Si notan en los Minerales Reales que las Cañas no guardan nivelacion en las mueras, mudarán el Caño de agua dulce a donde con su peso mas inmediato pueda barrer la tierra que impide estén corrientes los pasos y guías, y observarán por algun tiempo si la produccion es conforme al ingreso, y si la Muera en las Cañas guarda su graduacion progresiva segun se aproximan a la que recibe el agua dulce.

Que instruyan al Administrador del giro de la Peña-sal

49.
Instruirá al Administrador del giro de las Peñas de Sal en los Minerales Reales y particulares, y de las obras que necesiten respectivamente, para que se mantengan en el estado de producto que señala el Art. 22 del Cap. 4.

Que dirijan las obras.

50.
Dirigirán todas las obras que haya que hacer en dichos Minerales asi en los destajos como en la apertura de Cañas, las que cuidarán se executen con solidez, recibiendo las Minas con salchichones de sarmientos cruzados de las dimensiones que exija la bobeda.

51.

Que inspeccionen la compostura de los Pozos

Inspeccionaràn la compostura de Pozos y Pilas que hagan los Herederos en sus propiedades , y sino està segun arte, lo pondràn en noticia del Administrador y Diputados generales de la Comunidad.

52.

Que zelen el trabajo de los que extraen la muera.

Zelaràn sobre que los Sacadores de Muera llenen los Alberques hasta las señales respectivas à la estacion , y si notan que ha subido la muera sin decaer en graduacion en las Cañas por donde se extrae , podràn variar con noticia del Diputado particular del Valle las señales , para que los Sacadores debenguen el jornal con el trabajo correspondiente.

53.

Que asistan à las obras de las Fabricas subalternas

Deben asistir como Directores à las obras que ocurran en las Fàbricas Subalternas con el goce de medio sueldo mas sobre el que señala el Reglamento , y no se podrà negar ninguno à las òrdenes del Administrador.

54.

Que lleven lista de operarios.

Llevaràn lista de los Operarios empleados en las obras mayores y menores de los Minerales y Granjas de S. M. y la presentarán en la Contaduria los Sabados para su satisfaccion semanal ; y sacaràn del Deposito todos los materiales que necesiten por medio de una papeleta que pasen al Administrador , con la expresion correspondiente.

55.

Que concurren al reconocimiento de Granjas.

Asistirán con el Administrador general y Diputados de la Comunidad al reconocimiento de las Granjas , que se debe hacer al tiempo de empezar la Fàbrica , y quince dias despues para remediar qualquier defecto que tengan.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES
de las Fabricas subalternas.

ARTICULO 1.

Los Administradores que tienen à su cargo inmediato la direccion economica de las Fàbricas, guardaràn la mejor armonia con los Diputados generales representantes de la Comunidad, cuyos intereses estaràn aquellos persuadidos que son analogos à los de la Real Hacienda, y les haràn demostrable quanto importa que el gènero por su excelencia tenga pronta salida.

Que guarden armonia con los Diputados.

2.

Daràn cuenta al Administrador general de las obras que necesitan las Granjas de S. M. para entrar en fabrica, las que valuaràn con distincion y claridad, para que en su vista embie un Practico de la renta, si lo requiere su entidad, asistiendo à estas valuaciones los Fieles Interventores, que deben tener conocimiento de los gastos que se ocasionan, y firmaràn por esta causa con el Administrador la representacion que se haga al general.

Que con asistencia de los Fieles Interventores valuen las obras y den cuenta al Admin. general.

3.

Guardaràn la costumbre y posesion en que se hallan respectivamente las Comunidades en el almacenage de las Sales, no admitiendo de modo alguno las que sean de infima calidad, y se ciñiràn sobre este punto à las advertencias que les haga el Administrador general en consecuencia de la visita.

Que guarden la costumbre en el almacenage.

4.

Que no muden la medicion.

Deben poner la medicion primeramente en el Almacén que contenga menos Sal, del qual no la trasladarán por ningun motivo à otro hasta que no se haya concluido aquel.

5.

Que no se cause perjuicio à los concurrentes.

No permitiràn que se cause perjuicio alguno à los concurrentes, que despacharán segun lleguen à la Fàbrica.

6.

Que detengan lo menos posible à los Pueblos acopiados, no tolerando les atraso en sus plazos.

Detendrán lo menos posible à los Pueblos acopiados para que no se les sigan mas perjuicios que los que sienten por los embargos que se usan para conducir sus plazos, y cuidarán de que paguen los vencidos conforme à la Escritura, sin permitirles demora, pues suele resultar à los Pueblos mayores daños por la execucion que se despacha quando estàn recargados.

7.

Que no despachen mandamiento, ni guia sin numeracion y rubrica del Contador.

No despacharán Mandamiento de medicion, ni Guia alguna en las clases de al Contado, Toldos, Acopios, y Alfolies, que no estèn numeradas, ni rubricadas por el Contador general, ò quien exerza sus veces, las que pediràn con tiempo para que no hagan falta.

8.

Que su numeracion se sienta en sus libros.

Segun se vayan despachando dichos Mandamientos y Guias las sentarán en sus respectivos libros, señalando al margen el numero para las confrontaciones necesarias.

9.

Que zelen el des empeño de sus subalternos.

Zelaràn que sus respectivos subalternos cumplan exactamente con sus obligaciones, y quando les parezca oportuno visitaràn el despacho de los Almacenes para obiar abusos.

P

Que pongan un Ministro en la medicion.

10. Destinaran a la medicion un Dependiente del Resguardo por alternativa, asi para mantener el buen orden en los concurrentes, como para que le den parte de qualquier exceso.

Que cuiden tengan los pozos el lleno no correspondiente, y que continue la extraccion de muera durante la fabrica.

11. Cuidaran de que todos los Pozos tengan el lleno correspondiente para entrar en fabrica, con especialidad en los que se extrae la Muera por noria o a torno, que no parara durante la fabrica, a fin de que no falte el surtido de Muera en el discurso de ella.

Que no reciban agasajo alguno.

12. No recibirán agasajo, gratificacion, ni regalo alguno de la Comunidad, ni del particular, pues por su Empleo estan en la obligacion de despachar a todos indistintamente segun sus derechos o peticiones, porque tal corruptela es causa de cierta predileccion perjudicial a tercero.

Que no tengan Administraciones de ausentes.

13. No se les permite que tengan otra representacion mas que la de la Real Hacienda: por lo mismo se les prohíbe admitir administracion alguna de Herederos ausentes, como perjudicial a los intereses de S. M.

Que remitan al Administrad. general los Estados semanales.

14. Para que el Administrador general pueda remitir a la Superioridad el Estado semanal de productos, cuidaran de la remision cada semana de la razon de las Sales que se hayan labrado durante ella, en la misma forma que actualmente lo executan.

Que tengan llave del arca de caudales.

^{15.}
Tendrán como Claveros la primer llave del Arca de caudales, fuera de la qual por ningun caso existirá cantidad alguna de mrs. pertenecientes à la Renta.

Que rindan las cuentas en el mes de Febrero.

^{16.}
Rendirán sin demora alguna en todo el mes de Febrero las cuentas generales, en inteligencia de que ha de ser con pago de los valores que resulten, para que el Administrador general de las suyas en el tiempo que se le prescribe.

Que den fianza de 500 rs.

^{17.}
Afianzarán à satisfaccion del Administrador general hasta la cantidad de cinquenta mil reales.

OBLIGACIONES DE LOS FIELES INTERVENTORES de Administracion.

ARTICULO 1.

Que quando falte la economia suspendan la intervencion y den parte.

Los Fieles Interventores son fiscales de las operaciones y conducta de los respectivos Administradores, y asi quando adviertan algun exceso ò falta de economia, daran parte al Administrador general, suspendiendo la intervencion de pagos viciosos ò poco justificados.

Que lleven diario e l despacho de Sales.

^{2.}
Sentarán en su libro con la separacion correspondiente las fanegas de Sal que se despachen por todos titulos, poniendo al margen el numero de los Mandamientos con que hayan sido librados.

Que formen Estados semanales duplicados.

^{3.}
Por la resultancia de los libros formarán los Estados semanales; haciendo arcas de su liquido producto, los que

5.
se harán duplicados para remitir el uno à la Administra-
cion general, y el otro quede en poder de los Interven-
tores, quienes formarán factura de las monedas, la qual
se colocará en el Arca.

*Que tengan
llave del ar-
ca de cau-
dales.*

4.
Han de tener la segunda llave de los caudales, y en
caso de que el Administrador no ponga en Arcas integra-
mente el resultado de los Estados semanales, darán parte
por el primer Correo à la Administracion general.

*Que remi-
tan certifi-
cacion del
entregue de
Sales.*

5.
Quando se haga el entregue de las Sales fabricadas,
remitirán à la Contaduria certificacion del total de faneg-
gas, con separacion de las que contenga cada Almacén.

*Que formen
relacion de
valores.*

6.
En la primera semana del mes de Enero formarán
relacion de valores del año último, que remitirán al Con-
tador principal, cuya extension será con arreglo al formu-
lario numero 5.

*Que acom-
pañen à la
cuenta gene-
ral los Man-
damientos y
todos los li-
bros.*

7.
A la Cuenta general que han de dar los Adminis-
tradores en todo el mes de Febrero acompañarán à demàs
de los documentos de Data, los Mandamientos, que en-
tregarà enlegajados el Fiel de Almacenes, y todos los li-
bros respectivos al año de dicha cuenta.

Se harán en su libro con la separacion correspondien-
te las fangas de sal que se despachen por todos titulos,
poniendo al margen el numero de los Mandamientos con
que hayan sido librados.

Por la constancia de los libros formarán los Estados
semanales; haciendo arcs de su líquido producido, los que

Que tengan
llave del ar-
ca de cau-
dales.

Que rindan
las cuentas
en el mes de
Febrero.

Que den fi-
anza de los

Que cuando
falte la eco-
nomia sur-
pueda la
intervenci-
on y den par-
te.

Que libren
diario el
despacho de
Sales.

Que formen
Estados se-
manales de
liquidos.

59

OBLIGACIONES DE LOS FIELES DE ALMACENES.

ARTICULO 1.

Tendrán llave de los Almacenes.

Los Fieles de Almacenes custodiarán como Claveros una llave de cada uno de ellos, asistiendo al Despacho de Sales para que la medida se haga sin parcialidad à rodillo, en la que se descubrirán las barras.

Apuntarán en sus libros el despacho y numero de mandamientos.

2.
En sus libros de intervencion tendrán anotadas las fanegas de Sal que contiene cada almacen, y apuntarán las que se despachen al Contado, Toldos, Acopios, y Alfolies, con la correspondiente separacion para evitar confusiones, señalando al margen el numero de los Mandamientos respectivos: los cuales enlegajarán y custodiarán en su papelera, sacandolos solo para hacer las confrontaciones en la formacion de Estados semanales, y al fin de año los entregarán al Fiel Interventor de Administracion, que anotará en el libro de recibo.

Que remitan certificación à la conclusion de Almacenes.

3.
Quando se concluya la Sal en un Almacen liquidarán las mermas que resulten por los libros y mandamientos que despachen, y remitirán la correspondiente certificación à la Contaduria de la Administracion general.

Que no se cabe el piso de los Almacenes.

4.
En la conclusion de dichos Almacenes no permitirán se cabe el suelo à pretexto de contener Sal, pues no siendo mas que su depuracion lo que se recoge, contiene
Q

OBLIGACIONES DE LOS FIELES MEDIDORES.

ARTICULO 1.

Los Fieles medidores tienen unas mismas obligaciones en todas las Salinas.

Las obligaciones de los Fieles Medidores son unas mismas en todas las Fabricas, que se gobiernan bajo de un sistema; y asi los de las subalternas se instruiran de lo que se previene a los de la principal.

Pedirán al Administr. la llave del Almacén para el despacho.

1. Para el despacho en los Almacenes pedirán a los Administradores las llaves que tienen de ellos, las que concluida la medicion dejarán en la Oficina, de modo que no se verifique pernecten en su poder.

Llevarán diario en su Cuaderno del despacho de sales

2. Dichos Fieles Medidores sentarán en el Cuaderno que han de llevar, las fanegas que por todas razones se despachan con la debida separacion, porque ha de servir para las comprobaciones de la Cuenta general.

3. Cuando se concluya la Sal en un Almacén se darán las llaves que restan por los libros y mandamientos de despacho, y remitirá la correspondiente certificación a la Contaduría de la Administración general.

4. En la conclusion de dichos Almacenes no permitiran se cubra el suelo a pretexto de recoger Sal, pues no siendo mas que su depuracion lo que se recoge, continúan mas de dos paces de tierra.

Visita de la Fabrica de Sales.

Prov.^a de Burgos.

Adm.ⁿ de

Estado de Cargo y Data de Sal y Caudales, comprensibo desde la Visita del año de 18 hasta el dia que se hizo el recuento de Caudales existentes en Arcas, de que son Glaveros Don N. Administrador, y Don N. Fiel Interventor, conforme á los libros respectivos, el del Fiel Interventor de Almacenes Don N. Mandamientos de medicion que éste ha presentado, y quaderno del Fiel Medidor.

Existencia en Sal en la ultima Visita.	Fabricada en eras de S. M.	Id. En las rederos.	Total Almacendada.	Dadas por situado, lismosa, y á Herederos.	Remitidas á Alfolies.	Vendidas al Contado Toldos, y Acopios de Castilla.	Id. A naturales de Provincias exentas.	Total valor deducido el impuesto para caminos.	Recaudacion por dicho impuesto.	Data de Caudales.
②	②	②	②	②	②	②	②	②	②	②

Resumen de Cargo y Data de Sal.		Resumen de Data de Caudales.	
Fanegas despachadas por todas razones.....	②	Entregado en Tesoreria segun	Cartas de Pago.....
Existente en un Almacen entero.....	②	Id. Del impuesto para Caudales.....	②
En otro empezado, hecha regulacion por medida cubica.	②	Existente en Arcas.....	②
En otro que contenia fanegas, resultaron de merma.	②	Por debitos de Pueblos acopiados segun resulta de libros..	②

Resulta en los libros haber sufrido el primer Almacen despachado fanegas de mermas naturales, y queda igual el Cargo y Data de Sales con solvencia de Caudales segun aparece de los Resumenes. Los Libros de Cuenta y Razon están sin defecto que induzcan sospecha, y los Arqueos se hacen conforme á Instruccion.

NOTAS.

Sobre el estado de Minerales y fabricacion; y advertencias que el Administrador haga.

Numero 2.

Renta de Salinas.

Año de 180

Provincia de Burgos.

Razon de las fanegas de Sal que se regulan fabricadas en las cosechas semanales del presente año de 180 desde el dia en que se dió principio à ellas hasta su conclusion , que con expresion de Salinas es à saber.

I. Semana.	Salinas de Poza, Gran- jas de S.M.	Id. De los Herederos.	Salinas de Rosio, Gran- jas de S.M.	Id. De los Herederos.	Salinas de Añana de S.M. de flor	Id. De los Herederos, comun , y blanca.	Id. De Don Ramon Bo- nifaz , de flor.	Salinas de Buradon, y Herrera.	Id. En las de Herrera de S. M.	Total de fanegas.
	2.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Desde à inclu- sive.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Totales.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Poza de 180

Poza de 180

Salinas de Poza.

Prov.^a de Burgos.

Estado mensual de

Estado mensual de Valores y liquidos de esta Administracion general de Fábrica en su Arca de tres llaves, segun el resultado de los libros e ingresos semanales.

	Cargo.	Data.	Existencia.	Del impuesto para caminos.
Quedaron existentes en fin del mes anterior.....	②			②
Por el valor de fanegas vendidas al Contado y Acopios.....	②			②
Por el reintegro del derecho de Grangeros y Apaleadores.....	②			②
Remitido de la Administracion de Añana por cuenta de Valores....	②			
Idem. De la de Rosio.....	②			
Idem. De la de Buradon, y Herrera.....	②	②		
Pagados en las obras pendientes.....	②	②		
Idem. Por sueldos de Empleados.....	②	②		
Idem. Por socorros de Conductores.....	②	②		
Idem. A los Herederos por cuenta del real de adelanto.....	②	②		
Idem. Por gastos de Oficina.....	②		②	
Existencia en Arcas.....	②	②	②	②

Monedas.

En oro.....	②
En plata.....	②
En vellon.....	②
Del impuesto para Caminos en oro..	②
En plata.....	②
Total existencia.	②

Del presente Estado resulta igual el Cargo de valores con la Data y Existencia, pero de los rs. pertenecientes à la Renta solo pueden librarse porque el resto se necesita para obras, socorros, &c. Poza

Numero 4.

Almacens de la Adm.ⁿ G.^l de Salinas de Poza.

Semana 1.^a del mes de Enero.

Estado que manifiesta el Cargo de Almacenes por la medida de pala cargada, y las fanegas despachadas á Alfolies, Contados, y Acopios por la de Rodillo, y el reintegro hecho á la Real Hacienda de los seis mrs. en fanega del derecho de Grangeros, y dos del de Apaleadores, que satisface en el acto de Almacenage.

Almacén del Depósito.	Idem. De la Magdalena.	Idem. De Trascastro.	Derechos de Grangeros, y Apaleadores reintegrados á la Real Hacienda en reales vellon.
-----------------------	------------------------	----------------------	--

Se entrojaron en fin de Diciembre de 1804. por la medida de pala cargada. 37@500.

89@000.

73@500.

Se despacharon en el primero de dichos Almacenes por medida de rodillo, y en virtud de los mandatos comprensivos desde el numero primero hasta el @400.
Id. Para surtido de Alfolies con los mandamientos respectivos á cada uno. 1@780.

@094...04.

@418...28.

Las 2180 fanegas de rodillo corresponden segun las experiencias á 1526 de pala cargada, y por consecuencia quedan de cargo en Almacenes. 35@974.

89@000.

73@500.

@512...32.

Núm. 5.º

Renta de Salinas. Prov.^a de Burgos. Adm.^o Gen.^l de Poza.

Don N. Contador de la Renta de Salinas en la Administracion general de Poza, y sus subalternas.

Certifico que de los libros de Cuenta y Razon existentes en la Contaduria de mi Cargo, y de las Certificaciones remitidas por los Fieles Interventores de las Fabricas subalternas con referencia à los suyos, resulta ha tenido de valor la Renta en este Partido por todo el año proximo pasado lo siguiente.

ADMINIST. GENERAL DE POZA.	Valor en- tero.	Imp. para Caminos.
Por el valor de . . . fanegas de Sal que se vendieron al Contado y Toldos de pago en esta Administracion, segun aparece del libro comprobado con los Mandamientos de medicion, cuyos numeros son correlativos desde el 1. hasta el . . . al respecto de 39 rs. fanega, y su impuesto para Caminos.	2	2
Id. . . fanegas que han sacado los Pueblos Acopiados, y resultan los libros respectivos con los Mandamientos de su clase desde el numero 1. à el . . . habiendo satisfecho los plazos vencidos en Junio, y Diciembre.	2	2
Id. Por . . . rs. de cargos extraordinarios.	2	2

ADMINISTRACION DE AÑANA.

Por el valor de . . . fanegas de Sal vendidas al Contado para Castilla, y Toldos de pago, bajo los Mandamientos de medicion de esta clase, desde el numero 1. à el . . . à los mismos 39 rs.

2 2

Id. Por	fanegas despachadas à natura-		
	les de la Provincia de Alava, resultantes		
	de los Mandamientos destinados à este fin		
	desde el numero 1. à el	rs. y	
	2. de impuesto para Caminos.		0 0
Id. Por el de	fanegas despachadas à		
	los Pueblos acopiados de Castilla, que com-		
	prehenden Mandamientos de igual		
	numeracion.		0 0
Id. De cargos	extraordinarios.		0 0

ADMINISTRACION DE ROSIO.

Por el valor de	fanegas vendidas al Con-		
	tado comprehendidas en Mandamien-		
	tos correlativos.		0 0
Id. Por	fanegas à los Pueblos Acopia-		
	dos, expresadas en Mandamientos de		
	de su clase.		0 0
Id. Por	fanegas al Valle de Mena ba-		
	jo sus respectivos Mandamientos desde el		
	numero 1 al	que solo pagan à	
	rs. vellon, y el impuesto.		0 0
Id. De cargos	extraordinarios.		0 0

ADMINISTRACION DE BURADON
y Herrera.

Por	fanegas despachadas al Contado		
	para Castilla, y Toldos de pago expresa-		
	das en los Mandamientos desde el nume-		
	re 1. al		0 0
Id. Por	fanegas à naturales de la Pro-		
	vincia de Alava resultantes de los Manda-		
	mientos de su clase desde el numero 1.		
	hasta el	que pagan à	
	rs.		0 0

	②	②
	=====	
Id. De fanegas entregadas à los Pueblos acopiados de Castilla, que comprehenden los respectivos Mandamientos desde el nu- mero 1. hasta el	②	②
	=====	
	②	②
	=====	

Importan los valores reales vellon, cuya distribucion es la siguiente.

En Cartas de pago de la Tesoreria de Pro- vincia.	②	
Satisfecho por compra de Sales à los Herederos de las quatro Fabricas.	②	
Id. Por elavoracion à Grangeros de S. M.	②	
Id. Por obras mayores y menores.	②	
Id. Por sueldos y gastos ordinarios y extraor- dinarios	②	
Existente en Arcas de la Administracion ge- neral.	②	
Id. En Añana.	②	
Id. En Rosio.	②	
Id. En Buradon y Herrera.	②	
	=====	
Igual.	②	
	=====	

Ascienden los productos y valores de la Renta de Salinas en este Partido por todo el año proximo pasado à rs. vn., y estando distribuida la misma cantidad, como aparece y resultará por menor de la Cuenta general, queda igual el Cargo con la Data, segun consta en los Libros y Certificaciones à que me refiero. Poza, &c.

Núm. 6.º

Renta de Salinas. Prov.ª de Burgos. Adm.ª Gen.ª de Poza.

Relacion jurada, y Cuenta ordenada que yo Don N. Administrador general de la Renta de Salinas del Partido de Poza doy al Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas de S. M. del Cargo y Data de Sales de esta Fábrica y sus subalternas, valor entero de las despachadas al Contado, Toldos, y Pueblos Acopiados, con el de los cargos extraordinarios por el año que comprehende, y su distribucion en la forma siguiente.

CARGO DE SALES. Fanegas.

Primeramente son cargo	fanegas que quedaron exístentes en Diciembre de 18	à saber:
	en los Almacenes de esta Administracion general	
	, en los de la subalterna de Añana	
	en los de Rosio	, y en los de Buradon y Herrera
	que componen la cantidad insinuada.	
Id. Lo son	fanegas que han resultado de mas cargo à la conclusion de Almacenes, verificada en Septiembre del año de esta Cuenta.	
Id.	fanegas de la medida de pala cargada, fabricadas en Granjas de S. M., y de los Herederos de esta Salina.	
Id.	fanegas que igualmente se fabricaron en la de Añana.	
Id.	elaboradas en Rosio.	
Id.	en las Salinas de Buradon y Herrera.	
Ultimamente son cargo	fanegas aprehendidas à defraudadores de la Renta en el año de esta Cuenta.	
	Cargo total.	

DATA.

Son Data fanegas de Sal dirigidas à esta Provincia, y las de Alava, Palencia, Valladolid, Soria, Zamora, Salamanca, Toro, y Leon, como resulta del Libro de Alfolies, y Cuentas de las Administraciones subalternas; à saber, de esta Fàbrica, de la de Añana, de la de Rosio, y de la de Buradon y Herrera

Id. Lo son fanegas vendidas al Contado, Toldos, y Acopios en esta Fàbrica, y sus subalternas el año de esta Cuenta.

Situados. Id. Los son fanegas entregadas à las Comunidades que gozan situado fijo; à saber, en esta Salina, en Añana, en Rosio, y en Buradon y Herrera.

Limosnas. Son Data fanegas dadas de limosna, segun costumbre, à los Conventos del Orden de San Francisco.

Regalia, y Herederos. Id. fanegas dadas de Regalia, y à Herederos de Añana, y Rosio.

Ultimamente son Data fanegas existentes en estos Almacenes, y los de las subalternas en fin de Diciembre del año de esta Cuenta, como resulta de los respectivos Inventarios que la acompañan.

_____ Data..... 0

_____ Cargo... 0

_____ Igual..... 0

Cargo total

CARGO DE CAUDALES.

Valor en-
tero.

Imp. para
Caminos.

Primeramente resultan vendidas en esta Fabri-
ca al Contado y Toldos de pago, segun
aparece del Libro de su razon, y respecti-
vos Mandamientos fanegas de Sal,
que al respecto de 39 rs., y 2 de im-
puesto para Caminos importan.

Id. Lo son el valor de fanegas entre-
gadas à los Pueblos acopiados conforme à
sus Escrituras, que al mismo precio as-
ciende à

Id. Lo es el valor de fanegas vendi-
das al Contado, Toldos, y Acopios en
Añana, las à Pueblos de Castilla
à razon de 39 rs., y los dos de impues-
to para Caminos, y las à natu-
rales de la Provincia de Alava à 29 rs.
con inclusion del impuesto, que una y
otra partida componen el total de.

Id. Lo es rs. que impostaron las
fanegas vendidas al Contado, Toldos, y
Acopios en la Salina de Rosio, las
à 39 rs. y el impuesto, y las entre-
gadas à naturales del Valle de Mena à ra-
zon de 35 rs. con el impuesto.

Id. Se vendieron en las Salinas de Buradon y
Herrera por todas razones fane-
gas, las à 39 rs, y el impuesto,
y las restantes à 35 con el mismo, pa-
ra naturales de Provincia, y el valor de
unas y otras es cargo de esta cuenta.

Cargo ex- Id. rs. vn. que importaron los car-
trordinario gos extraordinarios; à saber: en esta Fa-

=====
2 2

Imp. por
Cargos

brica por el reintegro de derecho de Grangeros y Apaleadores, fabricacion de la Sal, del Situado de Guadalupe, multas impuestas, y dos novenos del diezmo de Sales de esta Fabrica, correspondientes á S. M., y en la de Añana por la renta de la casa y heredades que tambien pertenecen á S. M.

Ultimamente son cargo que quedaron pendientes en la cuenta ultima de obras no finalizadas, y adelanto á las Comunidades y Herederos particulares de esta Fabrica y sus subalternas.

<u>DATA.</u>	<u>Cargo total.</u>
--------------	---------------------

<p>Son Data</p> <p>Id. Lo son</p> <p>Id. Lo son</p> <p>Id. en la de Buradon y Herrera</p> <p>Compra de Sales. Id.</p>	<p>rs. satisfechos á los Dependientes de esta Administracion general por sus sueldos respectivos, segun resulta de la nomina general correspondiente al año de esta Cuenta.</p> <p>rs. satisfechos en la de Añana por la misma razon, y de los Ministros de temporada.</p> <p>rs. satisfechos en la de Rosio por los sueldos de un Empleado, y Ministros de temporada.</p> <p>rs. devengados por un Dependiente de ella..</p> <p>rs satisfechos á la Comunidad de Herederos de estas Reales Salinas por la elavoracion de fanegas, que con las que dan á S. M. sin pago por el catorce por ciento componen la canti-</p>
---	--

② ②

② ②

②

dad de que fabricaron, y se almacenaron el año de esta cuenta, que al respecto de 94 mrs. importan la cantidad insinuada.

Id. Son data rs. por el valor de los mismos 94 mrs. de fanegas que correspondieron à la Comunidad en el prorrato de las creces de Almacenes por la diferencia que hay entre la medida de pala cargada, que se hace para el entroge de las Sales, y la de ródillo con que se despacha, habiendo correspondido à S. M. las restantes hasta las

Id. Son data rs. satisfechos à los Grangeros de S. M. por la fabricacion de las fanegas que se entrojaron.

Id. rs. satisfechos por el entroge de las fanegas insinuadas.

Id. rs. pagados à los Grangeros por los 6 mrs. que tienen de derecho al tiempo de la medida, y del real por ciento de cabar y levantar.

Id. rs. que importaron fanegas compradas à la Comunidad de Añana al respecto de 3 rs. cada una, del derecho de fabricacion del Grangero de S. M. al respecto de mrs. por fanega, y de los gastos de almacenage..

Id. rs. pagados à los Herederos de Rosio por fanegas al respecto de 68 mrs. y à los Grangeros de S. M. por la elaboracion de fanegas à 21 mri..

Id. rs. satisfechos á los Herederos de Buradon, y Grangeros de S. M. en dicho destino, y Herrera, los primeros por fanegas à y à los segundos por que componen dicha partida. . . .

Gastos de fabrica, y obras.

Id. rs. satisfechos por las obras mayores de los Reales Minerales, executadas por orden de la Superioridad, fecha cuya partida se justifica por las cartas de pago (ò recibos) que acompañan à esta cuenta.

Id. rs. pagados para reposicion de las Granjas de S. M., resultantes de las listas semanales.

Id. rs. satisfechos por el repartimiento general de Herederos respectivos à las propiedades que tiene S. M. en los Valles de Borco, Hoyuelo y Trarcastro.

Id. rs. vellon satisfechos por iguales razones en Añana, segun resulta de la cuenta de aquel Administrador.

Id. rs. pagados en Rosio por la composicion de las eras, y demás obras que expresa su cuenta.

Id. rs. pagados por el Administrador de Buradon y Herrera para el lleno de Pozos, y preparacion de las Granjas, segun aparece de su cuenta.

Misas de la Magdalena en Pozo.

Id. rs. satisfechos al Cabildo por las Misas que ha celebrado durante la fabrica en la Hermita de la Magdalena, resultantes de sus recibos.

<i>Diezmo de Sales.</i>	Id.	rs. pagados al Cabildo de esta Villa, y Recaudador del Noveno por el Diezmo de las Sales fabricadas el año de esta Cuenta al respecto de 6 mrs. por fanega, cuya partida se justifica con las Cartas de pago respectivas.	2
	Id.	rs. satisfechos por la misma razon en Rosio, como resulta de la Cuenta.	2
<i>Alimentos de defraudadores.</i>	Id.	rs. suplidos para alimentos de los defraudadores en esta Real Carcel, resultantes de los recibos de su Alcayde.	2
<i>Gastos ordinarios y extraordinarios de escritorio.</i>	Id.	reales de los gastos de esta Administracion, que aparecen de la relacion aprobada por la Superioridad con fecha de	2
	Id.	rs. de iguales gastos en la Administracion de Añana, que constan de su Cuenta.	2
	Id.	rs. por la misma razon en Rosio.	2
	Id.	rs. en Buradon y Herrera documentados en su cuenta.	2
<i>Pendientes de adelantos à Herederos.</i>	Id.	rs. adelantados à la Comunidad de Herederos para las obras de los Valles A. B. en virtud de ordenes de la Superioridad fechas de que previenen se verifique el reintegro en . . . años, ò con el valor de las Sales.	2
	Id.	rs. por socorros à Carreteros y Conductores respectivos à los años de esta cuenta, y anteriores no reintegrados.. . . .	2
	Id.	rs. entregados por la misma ra-	2

- zon, y en virtud de ordenes Superiores,
fechas à los Herederos de la Co-
munidad de Añana.
- Id. En Rosio rs. por orden Superior,
fecha que resultan de su cuenta.
- Id. A los de Buradon en consecuencia de or-
den Superior fecha de rs. cuya ex-
presion y reintegro resulta en su cuenta.
- Id. rs. vn. pendientes por el debito
de los Pueblos acopiados del tercio que
sacaron en Diciembre del año de esta
cuenta, y no pagan hasta Junio del cor-
riente.
- Id. rs. vn. satisfechos en virtud de
orden del Tesorero de Provincia, cuyo to-
tal se ha formalizado en Cartas de
pago fechas Enero Febrero
Marzo Abril Julio Setiembre
Noviembre, y Diembre del año
de esta cuenta.
- Id. rs. vn. satisfechos al fondo de Ca-
minos por el impuesto de 2 rs. en fanega
de Sal, como resulta de las Cartas de pa-
go de los Tesoreros de la Renta de Cor-
reos en Burgos, y Vitoria fechas de

Id. Dicho de
Vila y
Dicho de
esta cuenta
Id. Rosio
Id. Alimento
de de
dadas
Id. Gastos ordi
narios y ex-
traordinari
os de escrito
Id.
Id. Cuentas
Id.
Id.
Id. Pendiente
de de
de Herede
de Herede
Id.
Id. Conduccion
de cuenta
Id.

RESUMEN GENERAL DE CAUDALES.

Data documentada.	0
Id. Pendiente en obras, Herederos, y Conductores.	0
Id. Por debito de Pueblos acopiados.	0
<hr/>	
Total Data....	0
<hr/>	
Cargo.	0
<hr/>	
Igual.	0
<hr/>	

Importa el Cargo rs. segun queda demostrado, y la Data otra igual cantidad, no resulta alcance alguno, ni mas responsabilidad en esta Administracion general que por los rs. pendientes de reintegro datados en esta Cuenta, que seran cargo para la sucesiva; en cuya conformidad doy la presente afirmando que esta bien y fielmente formada, sin dolo ni fraude, salvo herror de suma ò pluma, y asi lo juro à Dios y á una señal de ✕ ordenada en pliegos de oficio, y lo firmo en Poza à

CERTIFICACION.

Don N. Contador de la Administracion general de la Renta de Salinas de Poza en la Provincia de Burgos.

Certifico que la Cuenta anterior de esta Fabrica, y sus subalternas esta arreglada, y en todo conforme à los libros de Intervencion y documentos que la acompañan, sin que se me ofrezca reparo alguno; y para que conste lo firmo asi en Poza, &c.

San Lorenzo 25 de Noviembre de 1805.

EL Rey aprueba esta Instruccion, sin mas alteracion, como se especifica en su Real Orden de esta fecha, que la de suspender los efectos del Artículo 1. del Capitulo 3., y del 17. del 4., hasta que se acuerde lo conveniente à cerca de recibir la Sal à rodillo, y bajar à cargar à los nuevos Almacenes. = Soler.

S

P
Para.

La Comunidad de Hacederos de Salinas de Anama

